



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

PRESIDENTA

D.ª M.ª del Pilar Álvarez León

CONCEJALES ASISTENTES

Grupo Político Municipal Popular

D.ª M.ª del Mar Amador Montesdeoca

D.ª M.ª Inmaculada Torres García de Celis

D.ª M.ª del Pino Marrero Domínguez

VOCAL SUPLENTE

D.ª Rosa Faustina Viera Fernández

Grupo Político Municipal Socialista

D.ª Magdalena I. Medina Montenegro

D. Roberto Santana Rodríguez

D.ª Carmen Lourdes Armas Peñate

VOCAL SUPLENTE

D.ª Encarnación Galván González

Grupo Político Municipal LPGC Puede

D. Javier Erasmo Doreste Zamora

D. Sergio Millares Cantero

Grupo Político Municipal Mixto

D.ª M.ª Beatriz Correas Suárez

D. Pedro Quevedo Iturbe

D. David Suárez González

SECRETARIA GENERAL DEL PLENO

D.ª Ana María Echeandía Mota

OTROS ASISTENTES:

De apoyo a la Secretaría General

D.ª M.ª Victoria Anaya Fernández

D.ª M.ª Carmen Rosa Rodríguez Arencibia

Las Palmas de Gran Canaria, a cinco de febrero de dos mil diecinueve.

A las once horas y doce minutos, se reúne en la sala de reuniones, sita en la 3.ª planta del edificio municipal de la calle León y Castillo, núm. 270, de esta ciudad, la **Comisión de Pleno de Desarrollo Sostenible** para celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria.

La señora **PRESIDENTA**, previa comprobación del cuórum de asistencia necesario de miembros de la Corporación para la válida constitución de la **Comisión de Pleno de Desarrollo Sostenible**, declaró abierta la sesión, tras lo cual se procedió al despacho de los asuntos habidos en el orden del día de la convocatoria, que se relacionan a continuación:

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandía Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	22/02/2019
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	1/50





SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

ORDEN DEL DÍA**A) PARTE RESOLUTORIA****SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO**

- 1.- CP_DS 3/2019 Aprobación, si procede, del acta número 1 y diario de sesiones número 44, de la sesión ordinaria de fecha 8.1.2019

B) PARTE DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL

- 2.- CP_DS 3/2019 **COMPARECENCIAS**
2.1.- Solicitudes de comparecencia de formulación escrita presentadas con 15 días de antelación a la celebración de la sesión

No se presentaron.

- 3.- CP_DS 3/2019 **PROPOSICIONES Y MOCIONES FORMULADAS CON CARÁCTER PREVIO A LA CONVOCATORIA DE LA SESIÓN**

No se presentaron.

- 4.- CP_DS 3/2019 **RUEGOS Y PREGUNTAS**
4.1.- RUEGOS
4.1.1.- Ruegos de formulación escrita presentados con anterioridad a la elaboración del orden del día

No se presentaron.

4.1.2.- Ruegos de formulación escrita presentados con 24 horas de antelación a la celebración de la sesión

4.1.3.- Ruegos de formulación oral en la sesión

4.2.- PREGUNTAS

4.2.1.- Preguntas de formulación escrita presentadas con anterioridad a la elaboración del orden del día

No se presentaron.

4.2.2.- Preguntas de formulación escrita pendientes de sesiones anteriores

G. P. M. Popular

4.2.2.1.- Actuaciones en San Francisco (R. E. S. Gral. núm. 1637).

4.2.2.2.- Situación de los sistemas generales pendientes de definir, pormenorizar y desarrollar en PGOU (R. E. S. Gral. núm. 1638).

4.2.3.- Preguntas orales pendientes de sesiones anteriores

Sesión de 7/11/2017

G. P. M. Mixto-UxGC

4.2.3.1.- Acuerdo sobre "Desarrollo local participativo y estrategia de desarrollo rural". Avances de dicho acuerdo

Sesión de 10/4/2018

G. P. M. Popular

4.2.3.2.- Avería en el tramo de obra de la MetroGuagua en la calle Galicia. ¿En qué estado se encuentra actualmente? ¿Qué medidas se han adoptado para que no vuelva a producirse?

4.2.3.3.- Convenio suscrito entre el Cabildo de Gran Canaria y el Gobierno de Canarias para el desbloqueo de la IV fase de la circunvalación con fondos que estaba previsto invertir en Las Palmas de Gran Canaria. ¿Qué acciones está haciendo el grupo de gobierno para hacer cumplir esa cláusula del convenio que fue suscrito a principios de 2015?

Sesión de 11/9/2018

G. P. M. Mixto-UxGC

4.2.3.4.- Obras en el Mirador Punta de Diamante. ¿Nos podría indicar qué restos

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	22/02/2019
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	2/50





SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

arqueológicos han aparecido?

G. P. M. Popular

4.2.3.5.- Pagos realizados por Guaguas Municipales a Geursa en concepto de obra certificada, redacción de proyectos, etc., y el origen de esos dineros desde el momento de los trabajos realizados por Geursa hasta la situación actual.

4.2.3.6.- Convenio suscrito entre el Cabildo de Gran Canaria y el Gobierno de Canarias para la finalización de la IV fase de la circunvalación, tramo Tenoya-Arucas. ¿Cuál es el cronograma de actuaciones que ha realizado su concejalía para dar cumplimiento a ese convenio?

Sesión de 8/1/2019

G. P. M. Mixto-UxGC

4.2.3.7.- Convocatoria innominada en el Servicio de Limpieza. ¿Cuáles son los motivos que ha especificado la Intervención General para abrir la mano y poder hacer la contratación de esta forma?

4.2.3.8.- ¿Cuál es la situación de la escombrera en el barranco de Las Goteras?

G. P. M. Popular

4.2.3.9.- ¿Cuáles han sido los motivos para la marcha del gerente del Servicio de Limpieza?

4.2.3.10.- ¿Se van a seguir instalando aparatos biosaludables? ¿Tienen cobertura para el mantenimiento de esos aparatos?

4.2.3.11.- ¿Tiene pensado ampliar los horarios de guaguas para el barrio de San Lorenzo en concreto y para todos los

barrios cercanos?

4.2.4.- Preguntas de formulación escrita presentadas con 24 horas de antelación a la celebración de la sesión.

4.2.5.- Preguntas de formulación oral en la sesión.

C) PARTE INFORMATIVA

ÁREA DE GOBIERNO DE FOMENTO, SERVICIOS PÚBLICOS Y AGUAS

UNIDAD TÉCNICA DE SALUD PÚBLICA

5.- CP_DS Aprobación inicial de la 3/2019 Ordenanza Municipal sobre Protección y Tenencia de Animales (OMPTA)

ORDEN DEL DÍA

A) PARTE RESOLUTORIA

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA NÚMERO 1 Y DIARIO DE SESIONES NÚMERO 44, DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 8.1.2019

Son aprobados.

Escrutinio de la votación: se aprueban por asentimiento de los corporativos presentes que asistieron a las sesiones de referencia.

B) PARTE DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL

2.- COMPARECENCIAS

2.1.- Solicitudes de comparecencia de formulación escrita presentadas con 15 días de antelación a la celebración de la sesión

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretaría General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	22/02/2019
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	0rx0xAphreGz1kKVCaUrfA==	PÁGINA 3/50





SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

No se presentaron.

Pendiente próxima sesión.

**3.- PROPOSICIONES Y MOCIONES
FORMULADAS CON CARÁCTER PREVIO A
LA CONVOCATORIA DE LA SESIÓN**

4.2.2.2.- Situación de los sistemas generales pendientes de definir, pormenorizar y desarrollar en PGOU (R. E. S. Gral. núm. 1638)

No se presentaron.

Pendiente próxima sesión.

4.- RUEGOS Y PREGUNTAS

4.2.3.- Preguntas orales pendientes de sesiones anteriores

4.1.- RUEGOS

Sesión de 7/11/2017

G. P. M. Mixto-UxGC

4.1.1.- Ruegos de formulación escrita presentados con anterioridad a la elaboración del orden del día

4.2.3.1.- Acuerdo sobre "Desarrollo local participativo y estrategia de desarrollo rural". Avances de dicho acuerdo

No se presentaron.

Pendiente próxima sesión.

4.1.2.- Ruegos de formulación escrita presentados con 24 horas de antelación a la celebración de la sesión

Sesión de 10/4/2018

G. P. M. Popular

No se presentaron.

4.2.3.2.- Avería en el tramo de obra de la MetroGuagua en la calle Galicia. ¿En qué estado se encuentra actualmente? ¿Qué medidas se han adoptado para que no vuelva a producirse?

4.1.3.- Ruegos de formulación oral en la sesión

No se formularon.

Pendiente próxima sesión.

4.2.- PREGUNTAS

4.2.1.- Preguntas de formulación escrita presentadas con anterioridad a la elaboración del orden del día

4.2.3.3.- Convenio suscrito entre el Cabildo de Gran Canaria y el Gobierno de Canarias para el desbloqueo de la IV fase de la circunvalación con fondos que estaba previsto invertir en Las Palmas de Gran Canaria. ¿Qué acciones está haciendo el grupo de gobierno para hacer cumplir esa cláusula del convenio que fue suscrito a principios de 2015?

No se presentaron.

4.2.2.- Preguntas de formulación escrita pendientes de sesiones anteriores

Pendiente próxima sesión.

G. P. M. Popular

4.2.2.1.- Actuaciones en San Francisco (R. E. S. Gral. núm. 1637).

Sesión de 11/9/2018

G. P. M. Mixto-UxGC

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandía Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	22/02/2019
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	0rx0xAphreGz1kKVCAurFA==	PÁGINA 4/50





SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

4.2.3.4.- Obras en el Mirador Punta de Diamante. ¿Nos podría indicar qué restos arqueológicos han aparecido?

Pendiente próxima sesión.

G. P. M. Popular

4.2.3.5.- Pagos realizados por Guaguas Municipales a Geursa en concepto de obra certificada, redacción de proyectos, etc., y el origen de esos dineros desde el momento de los trabajos realizados por Geursa hasta la situación actual

Pendiente próxima sesión.

4.2.3.6.- Convenio suscrito entre el Cabildo de Gran Canaria y el Gobierno de Canarias para la finalización de la IV fase de la circunvalación, tramo Tenoya-Arucas. ¿Cuál es el cronograma de actuaciones que ha realizado su concejalía para dar cumplimiento a ese convenio?

Pendiente próxima sesión.

Sesión de 8/1/2019

G. P. M. Mixto-UxGC

4.2.3.7.- Convocatoria innominada en el Servicio de Limpieza. ¿Cuáles son los motivos que ha especificado la Intervención General para abrir la mano y poder hacer la contratación de esta forma?

Pendiente próxima sesión.

4.2.3.8.- ¿Cuál es la situación de la escombrera en el barranco de Las Goteras?

Pendiente próxima sesión.

G. P. M. Popular

4.2.3.9.- ¿Cuáles han sido los motivos para la marcha del gerente del Servicio de Limpieza?

Pendiente próxima sesión.

4.2.3.10.- ¿Se van a seguir instalando aparatos biosaludables? ¿Tienen cobertura para el mantenimiento de esos aparatos?

Pendiente próxima sesión.

4.2.3.11.- ¿Tiene pensado ampliar los horarios de guaguas para el barrio de San Lorenzo en concreto y para todos los barrios cercanos?

Pendiente próxima sesión.

4.2.4.- Preguntas de formulación escrita presentadas con 24 horas de antelación a la celebración de la sesión

No se presentaron.

4.2.5.- Preguntas de formulación oral en la sesión

CUESTIÓN DE ORDEN

El señor SUÁREZ GONZÁLEZ (concejal del G. P. M. Mixto-UxGC): Gracias, señora presidenta. Antes de formular las preguntas me gustaría saber cuál es el motivo por el que no se han contestado todavía, desde noviembre de 2017, abril de 2018, septiembre de 2018... es decir, el retraso, que es bastante notable, en las preguntas pendientes de esta comisión. Yo creo que debería hacerse mirar esta cuestión. Además, algunas de ellas, justamente, señora presidenta, son de su área, como la que planteamos nosotros en noviembre de 2017. Me gustaría, por favor, que fuera de vital importancia dar respuesta a estas preguntas.





SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

El señor SUÁREZ GONZÁLEZ (concejal del G. P. M. Mixto-UxGC) formuló las siguientes:

4.2.5.1.- ¿Qué se piensa hacer con las licencias de taxi números 314 y 754, compradas en subasta por este ayuntamiento?

El señor SUÁREZ GONZÁLEZ: Con respecto a esta sesión directamente, tenemos una pregunta dirigida al Área de Movilidad. Hubo una subasta en la que se subastaron dos licencias municipales de taxi, la 314 y la 754. Al parecer las ha comprado este ayuntamiento, pero no sabemos qué ha pasado con ellas. Me gustaría saber qué se ha hecho con estas licencias, o qué se va a hacer, porque nos preocupa qué va a suceder.

4.2.5.2.- ¿Qué se va a hacer con el espacio de la antigua Iglesia de Las Torres?

El señor SUÁREZ GONZÁLEZ: Por otro lado, con respecto al Área de Urbanismo, ya hace yo creo que incluso hasta dos años, presentamos una moción en esta comisión de pleno referente al centro de Las Torres, lo que era antiguamente la ubicación de la Iglesia de la Ascensión del Señor de Las Torres, que actualmente está sin uso. Nos gustaría saber, por parte de Urbanismo, qué se va a hacer y cuándo se va a hacer en este espacio, que puede ser un patrimonio que pueda estar luego dedicado a la participación ciudadana, que es lo que habíamos propuesto en aquella moción en la que usted se comprometió a llevar a cabo algunas acciones, pero hasta la fecha no se ha hecho nada. Gracias.

La señora PRESIDENTA: Se responderán por escrito.

La señora AMADOR MONTESDEOCA (concejala del G. P. M. Popular) formuló las siguientes:

4.2.5.3.- ¿Por qué razón no se han subsanado los vertidos de aguas fecales de la calle Candelaria de León?

La señora AMADOR MONTESDEOCA: Muchas gracias, señora presidenta. Muy buenos días a todos y a todas. Tengo dos preguntas, la primera va dirigida al concejal de Aguas. Se registró el pasado día 18 de enero en Emalsa, por parte de la asociación vecinal y cultural La Hoya Horizontal, de Hoya de la Plata, que hay unos vertidos continuados de aguas fecales que se van a la vía pública a través del muro en la calle Candelaria de León, números 3 y 5. Sí es cierto que ya el Servicio hizo una inspección el pasado día 9 de enero, pero esos residuos siguen saliendo y el muro, por lo que nos comentan, cada vez se va deteriorando más debido a esas aguas. Nos gustaría saber en qué punto se encuentra y, si ya se hizo esa inspección, por qué no ha sido subsanado.

El señor CONCEJAL DELEGADO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y AGUAS (Santana Rodríguez): En relación con la pregunta sobre la calle Candelaria de León y Hoya de la Plata, leo textualmente el mensaje que me envió ayer Emalsa, porque precisamente se había comunicado esa incidencia, y dice lo siguiente literalmente: "En Candelaria de León se está organizando un trabajo para poder acceder al origen de la filtración, ya que es una especie de cuarto. Se adjunta fotografía". Ese es el mensaje de Emalsa, es decir, que Emalsa está actuando, localizando ese problema en origen para subsanarlo.

4.2.5.4.- ¿En qué situación se encuentran las negociaciones con el Ministerio de Defensa respecto del Hospital Militar?

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandía Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	22/02/2019
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	0rx0xAphreGz1kKVCaUrfA==	PÁGINA 6/50





SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

La señora AMADOR MONTESDEOCA: En cuanto al concejal de Urbanismo, el señor Doreste, nos gustaría saber —si nos puede pasar por escrito— en qué situación se encuentran las negociaciones con el Ministerio de Defensa que usted había anunciado con respecto al Hospital Militar, ese terreno que se iba a ceder, en qué punto se encuentran esas negociaciones. Muchas gracias.

El señor CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE URBANISMO (Doreste Zamora): En el Ministerio de Defensa ustedes saben que a lo largo del mandato hemos tenido tres ministros distintos. Eso significa tres equipos distintos, y lo que hayas hablado con un equipo, se ha tenido que retomar siempre la conversación cuando se ha nombrado el siguiente equipo. A finales del mes de febrero hay dos reuniones en Defensa, una de ellas será la del grupo de trabajo sobre la Base Naval, a la cual asistirá el alcalde, y el día anterior habrá una donde, después de haber hablado aquí con la Delegación de Defensa y esta manifestar su acuerdo, intentaremos que ya la Dirección General de Infraestructuras del Ejército firme con nosotros para el cumplimiento de los distintos convenios viejos que hay entre el Ayuntamiento y el Ministerio de Defensa, que inicialmente afectarán al Canarias 50 y a la Montaña de San Francisco que usted decía antes. Creemos que a finales de febrero esté ya desatascado el asunto completamente. Pero insisto, no se ha podido hacer antes porque los equipos de Defensa nos los han ido cambiando a lo largo de los años del mandato y ha habido que retomar con el nuevo equipo lo anterior.

C) PARTE INFORMATIVA**ÁREA DE GOBIERNO DE FOMENTO, SERVICIOS PÚBLICOS Y AGUAS****UNIDAD TÉCNICA DE SALUD PÚBLICA****5.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PROTECCIÓN Y TENENCIA DE ANIMALES (OMPTA)**

Se dictaminó favorablemente la propuesta siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

1.º Con fecha 6 de marzo de 2017 la concejala del Área de Gobierno de Fomento, Servicios Públicos y Aguas dictó Resolución de inicio del procedimiento para la modificación de la Ordenanza Municipal sobre Protección y Tenencia de Animales. Ordena a la Unidad Administrativa de Salud Pública que realice los correspondientes estudios y formule una propuesta de ordenanza para su posterior tramitación y aprobación.

2.º Con fecha 1 de junio de 2017, de conformidad con el art. 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, se realizó un periodo de consulta pública de un mes a través del portal web del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

3.º El 4 de diciembre de 2017, la concejala de Fomento, Servicios Públicos y Aguas presentó a los medios de comunicación el nuevo proyecto de OMPTA, dejando abierto el periodo para las propuestas ciudadanas, así como de los sectores más especializados que se convocarían a través de la Mesa de Tenencia Responsable de Mascotas.

4.º Durante el periodo comprendido entre el 15 de diciembre y el 31 de enero de 2018, se publicó un borrador de la ordenanza a efectos de consulta, aunque este requisito no era preceptivo, se realizó a efectos de consulta y participación ciudadana a través de un formulario electrónico de sugerencias/aportaciones.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandía Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	22/02/2019
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	0rx0xAphreGz1kKVCaUrfA==	PÁGINA 7/50





SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

5.º Con fecha 13 de marzo de 2018 se convocó la Mesa de Tenencia Responsable, integrada por miembros de asociaciones e instituciones representativas de la defensa y protección animal, con un único orden del día a debatir: el proyecto de OMPTA.

6.º Siguiendo con la instrucción dada por la Circular n.º 1/2009, de la Secretaría General del Pleno, sobre la Tramitación y aprobación de disposiciones reglamentarias, con fecha 9 de julio de 2018 la Asesoría Jurídica emite su informe preceptivo.

7.º Con fecha 19 de julio de 2018, desde la Concejalía de Limpieza se propone un cambio, para mejor comprensión, del artículo 19 "Detecciones de animales en espacios públicos" y del art. 2 "Definiciones".

8.º Se incluye la propuesta de mejora aportada por el Servicio Municipal de Limpieza, y se solicita nuevo informe a la Asesoría Jurídica. Informe que se emite favorablemente el 16 de agosto de 2018.

9.º Con fecha 5 de octubre la Intervención General, Servicio de Presupuesto y Análisis Jurídico, emite su informe, dictaminando que no resulta preceptivo el informe de la Intervención porque la aprobación de la ordenanza, o en su caso la modificación, no produce efectos económicos.

10.º Acuerdo de aprobación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, de fecha 29 de noviembre de 2018

11.º Con fecha 17 de diciembre de 2018 se da traslado a los portavoces de todos los grupos políticos del proyecto de Ordenanza municipal sobre Protección y Tenencia de Animales, a efectos de que puedan conocerla y procedan, si es el caso, a realizar las enmiendas que consideren oportunas.

DISPOSICIONES LEGALES DE**APLICACIÓN, FUNDAMENTALMENTE**

I. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

II. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

III. Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales en la Comunidad Autónoma de Canarias.

IV. Decreto 117/1995, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales y se desarrollan otros aspectos relacionados con los mismos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS**PRIMERO.- POTESTAD REGLAMENTARIA.**

El Ayuntamiento cuenta con la habilitación genérica que, en calidad de Administración Pública de carácter territorial, le confiere el artículo 4. 1. a) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; así como habilitación específica a través de la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales en la Comunidad Autónoma de Canarias (art. 6.2).

SEGUNDO.- PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.

De conformidad con el art. 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contiene un preámbulo en el que viene justificada la adecuación del ejercicio de la potestad reglamentaria a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

TERCERO.- COMPETENCIA MUNICIPAL.

La competencia propia para la regulación de estas materias viene atribuida en el artículo 25.2.j) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local. La competencia específica se ejerce conforme a la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales en la Comunidad Autónoma de Canarias (art. 6.2).

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	22/02/2019
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	0rx0xAphreGz1kKVCaUrfA==	PÁGINA 8/50





SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

CUARTO.- APROBACIÓN ORDENANZA.

Efectuada la consulta pública ciudadana, la aprobación de la ordenanza debe ajustarse al procedimiento del art. 49 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y del art. 56 RDL 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

a) Aprobación inicial por el Pleno.

b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

QUINTO.- COMPETENCIA ORGÁNICA:

El Pleno de la Corporación conforme al art. 123.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por lo anteriormente expuesto, habiéndose dado cumplimiento a las formalidades que se establecen en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y en el ejercicio del artículo 41.d) del ROGA, al amparo de las competencias que tiene conferidas por Decreto 19957/2015, de 22 de junio, esta Concejalía de Gobierno formula la siguiente propuesta a la Comisión de Pleno de Desarrollo Sostenible, en sesión de día 5 de febrero de 2019, para que dictamine favorablemente:

Único.- Aprobar el proyecto de "Ordenanza Municipal sobre Protección y

Tenencia de Animales en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria", del siguiente tenor literal:

"ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE**PROTECCIÓN Y TENENCIA DE ANIMALES****PREÁMBULO****CAPÍTULO I****Disposiciones generales**

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 2. Definiciones

CAPÍTULO II**Tenencia de animales de compañía**

Artículo 3. Tenencia responsable

Artículo 4. Responsabilidad de las personas poseedoras y propietarias de los animales

Artículo 5. Identificación

Artículo 6. Censo Municipal de Animales de Compañía

Artículo 7. Normas sanitarias y de prevención antirrábica

Artículo 8. Obligaciones de los propietarios y poseedores de animales de compañía

Artículo 9. Tenencia de animales en los domicilios particulares

Artículo 10. Confiscación

Artículo 11. Prohibiciones

CAPÍTULO III**Circulación y permanencia en la vía y establecimientos públicos**

Artículo 12. Transporte de animales en vehículos particulares

Artículo 13. Permanencia de animales en vehículos particulares

Artículo 14. Transporte público

Artículo 15. Circulación de animales en

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	22/02/2019
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	0rx0xAphreGz1kKVCaUrFA==	PÁGINA 9/50





SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

*espacios públicos o privados de
concurcencia pública*

Artículo 16. Deber de información

*Artículo 17. Animales de compañía
causantes de lesiones*

Artículo 18. Establecimientos públicos

*Artículo 19. Deyecciones de animales en
espacios públicos*

*Artículo 20. Animales de compañía
abandonados y perdidos*

Artículo 21. Eutanasia

Artículo 22. Recogida de animales

Artículo 23. Atropello de animales

*Artículo 24. Retirada de animales
muertos*

*Artículo 25. Zonas de uso y disfrute para
animales de compañía*

CAPÍTULO IV

Colonias de gatos

Artículo 26. Definición

*Artículo 27. Registro Municipal de
Colonias*

Artículo 28. Objetivo

Artículo 29. Alimentación y cuidado

CAPÍTULO V

**Exposiciones, concursos, exhibiciones y
ferias**

Artículo 30. Definición

Artículo 31. Autorización

*Artículo 32. Actividades a realizar en
vías o espacios libres municipales*

*Artículo 33. Condiciones de la
celebración*

*Artículo 34. Participación o concurrencia
de animales en romerías, cabalgatas,
desfiles o similares*

CAPÍTULO VI

**De las asociaciones de protección y
defensa de los animales de compañía**

*Artículo 35. Asociaciones de Protección y
Defensa de los Animales*

*Artículo 36. Recintos destinados al
depósito de animales*

CAPÍTULO VII

**De los establecimientos de venta de
animales de compañía**

*Artículo 37. Condiciones de los
establecimientos comerciales*

*Artículo 38. Condiciones de los animales
objeto de la actividad comercial*

*Artículo 39. Identificación de los
animales*

*Artículo 40. Condiciones de la venta de
animales*

*Artículo 41. Declaración de
responsabilidad*

*Artículo 42. Prohibición de regalar
animales*

*Artículo 43. Prohibición de
comercialización*

*Artículo 44. Deber de información al
comprador*

*Artículo 45. Condiciones de entrega de
los animales*

*Artículo 46. Animales recogidos en el
CITES*

Artículo 47. Comprobante de compra

*Artículo 48. Compraventa de perros y
gatos*

CAPÍTULO VIII

**De los centros para fomento y cuidado
de los animales de compañía**

Artículo 49. Definición

Artículo 50. Requisitos de las





SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

instalaciones

Artículo 51. Registro y Licencia Municipal

Artículo 52. Prohibiciones

Artículo 53. Centros de cría de perros

Artículo 54. Guarderías

Artículo 55. Centros de acicalamiento

Artículo 56. Centros de adiestramiento

CAPÍTULO IX

De las condiciones que deben cumplir los consultorios, clínicas y hospitales veterinarios

Artículo 57. Clasificación

Artículo 58. Ubicación

Artículo 59. Equipamientos e instalaciones

Artículo 60. Apertura y funcionamiento

CAPÍTULO X

Tenencia de animales potencialmente peligrosos

Artículo 61. Animales potencialmente peligrosos

Artículo 62. Tenencia de animales potencialmente peligrosos

Artículo 63. Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos

Artículo 64. Inscripción en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos

Artículo 65. Contenido del Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos

Artículo 66. Obligaciones genéricas de las personas tenedoras

Artículo 67. Identificación de los animales potencialmente peligrosos

Artículo 68. Medidas de seguridad para el tránsito y transporte

Artículo 69. Medidas de seguridad en las viviendas de las personas tenedoras y otros lugares de alojamiento

Artículo 70. Obligación de denunciar

Artículo 71. Comportamientos agresivos

Artículo 72. Medidas de seguridad en situaciones especiales

CAPÍTULO XI

Inspección y vigilancia

Artículo 73. Inspecciones

CAPÍTULO XII

Infracciones y sanciones

Artículo 74. Competencia sancionadora

Artículo 75. Procedimiento sancionador

Artículo 76. Infracciones

Artículo 77. Infracciones leves

Artículo 78. Infracciones graves

Artículo 79. Infracciones muy graves

Artículo 80. Sanciones por infracciones a la ordenanza

Artículo 81. Animales potencialmente peligrosos

Artículo 82. Graduación de las sanciones

Artículo 83. Reducción de la sanción

Artículo 84.- Medidas cautelares

Disposición adicional

Modificación y/o sustitución automática de preceptos que se remiten a la legislación vigente

Disposiciones transitorias

Primera.- Régimen transitorio de los expedientes sancionadores

Segunda.- Plazo de registro de animales

Disposición Derogatoria





SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

*Única. Derogación normativa***Disposición Final***Única. Entrada en vigor***PREÁMBULO****I**

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria aprobó en 1997 la vigente Ordenanza Municipal sobre Protección y Tenencia de Animales. Este reglamento regula aspectos básicos relacionados con la tenencia de animales de compañía tales como las normas higio-sanitarias, de convivencia, cría y comercio, etc. Sin embargo, este modelo de intervención en el ámbito de la protección animal ha quedado obsoleto frente a las nuevas preocupaciones y exigencias de una sociedad cada vez más sensibilizada con el bienestar de los animales, la defensa de sus derechos y la reprobación del sufrimiento, maltrato o abandono.

Por otra parte, esta normativa resulta insuficiente ante las nuevas tendencias y modas como la tenencia de animales exóticos o peligrosos en domicilios particulares; el uso y disfrute de espacios públicos o privados de concurrencia pública tales como parques, restaurantes o centros comerciales; el rechazo a las deposiciones que merman la imagen de las vías públicas o la proliferación de plagas y especies invasoras que perjudican la calidad del entorno urbano.

Atendiendo el interés de los ciudadanos, el presente proyecto tiene su fundamento en la necesidad de promulgar una normativa más eficaz en la protección y defensa de los animales de compañía, con unos fines claros de fomentar la tenencia responsable, la convivencia pacífica, la adopción como

alternativa a la compra de mascotas, la lucha contra el abandono o la proscripción de conductas incívicas y crueles, entre otros.

II

En marzo de 2017 la concejala competente en la materia dictó resolución de inicio del correspondiente expediente para la modificación de la actual ordenanza, revisándola y actualizándola para configurar un nuevo marco regulador de la convivencia del ser humano y los animales de compañía en nuestro término municipal. A finales de noviembre de 2017, la Viceconsejería de Administraciones Públicas y Transparencia dio a conocer el anteproyecto de Ley de Protección Animal y concedió un plazo de audiencia de un mes a todos los sectores afectados. Para entonces nuestro proyecto ya había cumplido con la consulta que prescribe el art. 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, así como otros trámites facultativos tales como reuniones con sectores especializados, análisis jurídicos, cotejo de otras ordenanzas vanguardistas, etc. No obstante, se adaptó la redacción del futuro reglamento a las disposiciones que contenía el anteproyecto de Ley del Gobierno de Canarias, incluyendo —para mayor coherencia y seguridad jurídica del ordenamiento municipal— una cláusula de modificación y/o sustitución automática de preceptos que se remiten a la legislación vigente, con la finalidad de que cualquier precepto de nuestro reglamento contrario o incompatible con lo dispuesto en la futura ley territorial sea automáticamente modificado o sustituido, en aras de una interpretación sistemática y armónica del derecho positivo.

Código Seguro de verificación:0rx0xAphreGz1kKVCaUrfA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana María Echeandía Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	22/02/2019
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	0rx0xAphreGz1kKVCaUrfA==	PÁGINA 12/50



0rx0xAphreGz1kKVCaUrfA==



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

III

El proyecto de Ordenanza Municipal sobre Protección y Tenencia de Animales consta de 12 capítulos, 84 artículos, una disposición adicional, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y una disposición final. En el capítulo I y II se establecen las definiciones, la responsabilidad y obligaciones de los poseedores de animales, así como la identificación mediante microchip y el cumplimiento de las normas sanitarias de prevención de la rabia.

El capítulo III regula la circulación y permanencia de animales de compañía en la vía y establecimientos públicos, así como el transporte en vehículos privados, dejando —como novedad— abierta la posibilidad de su traslado en el transporte público en función de los acuerdos y normas que se fijen con las autoridades o empresas de transporte colectivo.

El capítulo IV regula por primera vez las colonias de gatos, un fenómeno en auge en las ciudades debido al abandono de gatos y a la alimentación voluntaria por parte de algunos vecinos que favorece la proliferación y establecimiento de colonias de gatos callejeros en espacios urbanos. La solución a este problema pasa por el registro y control de las colonias, a la vez que se implementa una esterilización masiva que impida la reproducción de estos animales, ya que las colonias no son refugios permanentes. Deben tratarse como una estancia provisional con tendencia a la reducción de animales mediante la esterilización y la adopción hasta la extinción de la colonia.

El capítulo V regula las exposiciones, concursos, exhibiciones y ferias de animales que se realicen en nuestro término municipal, que deberán respetar en todo caso las condiciones

generales de bienestar recogidas en este reglamento.

En el capítulo VI se regulan las Asociaciones de protección y defensa de los animales de compañía y los recintos destinados al depósito de animales.

Son destacables también los capítulos VII y VIII, relacionados con la cría y venta de animales, donde se ha puesto especial cuidado en el mantenimiento de su bienestar, en las condiciones de venta y en las obligaciones de los compradores para garantizar en la medida de lo posible la adquisición responsable del animal.

El capítulo IX dispone las condiciones que deben cumplir los consultorios, clínicas y hospitales veterinarios.

En el capítulo X se integran las disposiciones estatales y de la comunidad autónoma que regulan la tenencia de animales potencialmente peligrosos y, finalmente, se regula la actuación inspectora y el régimen de infracciones y sanciones aplicables a las acciones u omisiones que vulneren los preceptos del presente reglamento. Cabe destacar la inclusión de un extenso catálogo de infracciones que procura recoger todas las conductas reprochables que afecten a los animales de compañía.

Y, finalmente, los capítulos XI y XII recogen la parte procedimental que garantiza el ejercicio de la potestad sancionadora.

IV

El presente reglamento pretende ser un marco integrador de los derechos de los animales de compañía y los principios de convivencia con el ser humano en un mismo entorno, promoviendo la tenencia responsable, la sensibilidad y el respeto por los animales y sancionando

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	22/02/2019
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	0rx0xAphreGz1kKVCaUrfA==	PÁGINA 13/50





SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

las conductas reprobables. Se configura así como un instrumento jurídico más eficaz en la defensa y protección de los animales de compañía.

CAPÍTULO I**Disposiciones generales****Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación**

1.- El presente reglamento tiene por objeto fijar la normativa que regula la tenencia responsable de animales de compañía, así como los dedicados a cualquier actividad deportiva, recreativa o lúdica; fomentar la participación ciudadana en la defensa y protección de los animales; y preservar la salud, la tranquilidad y la seguridad de las personas.

2.- El ámbito de aplicación de la presente ordenanza se circunscribe al término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, mediante el control de los animales que habiten o transiten dentro del mismo.

3.- Se regirán por su normativa específica:

- a) La ganadería.
- b) La caza en cuanto a actividad.
- c) La pesca.
- d) La colombofilia
- e) Las actividades de experimentación docente y científica.
- f) La protección y conservación de la fauna silvestre.
- g) La regulación de los animales exóticos y potencialmente peligrosos, salvo en los casos en que esta ordenanza le sea de aplicación cuando son tratados como animales de compañía.
- h) Los zoológicos y acuarios, con idéntica salvedad.

Artículo 2. Definiciones

A los efectos de esta ordenanza se entiende por:

a) *Animal abandonado*: aquel que no tenga dueño ni domicilio conocido, o no vaya acompañado de persona alguna que pueda acreditar su propiedad.

b) *Animal asilvestrado*: animal de compañía que pierde las condiciones que lo hacen apto para la convivencia con las personas.

c) *Animal de compañía*: aquel que se cría y reproduce para vivir con las personas con fines educativos, lúdicos o sociales, sin ánimo de lucro; especialmente perros, gatos, cobayas, conejos, aves ornamentales y otros que por usos y costumbres se pudieran considerar como tales en un futuro, sin que en ningún caso entrañe peligro para personas o bienes.

d) *Animal de compañía exótico*: animal de la fauna salvaje no autóctono que de manera individual depende de los humanos, convive con ellos y ha asumido la costumbre de cautiverio.

e) *Animal doméstico de explotación*: es aquel que pertenece a especies que habitualmente se crían, se reproducen y conviven con el hombre, y que no pertenecen a la fauna salvaje. Son mantenidos con fines lucrativos para la producción de carne, leche, huevos o cualquier otro producto útil al ser humano. También se incluyen los animales de carga, tiro y los que trabajan en la agricultura.

f) *Animal perdido*: animal de compañía que lleva identificación y que no va acompañado de ninguna persona.

g) *Animal salvaje*: aquel que vive en una condición básicamente de libertad, sin haber sido amansado ni domesticado, provee su propia comida, abrigo y otras

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	22/02/2019
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	0rx0xAphreGz1kKVCaUrfA==	PÁGINA 14/50





SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

necesidades en un ambiente que sirva como un hábitat apropiado.

h) Deyecciones: incluye la orina y/o las defecaciones del animal.

i) Fauna salvaje autóctona: fauna que comprende las especies originarias de Canarias y resto de España.

j) Fauna salvaje no autóctona: fauna que comprende las especies originarias fuera del Estado español.

k) Gatos ferales: se establece la consideración diferenciada del gato callejero frente al gato doméstico, y se reconoce su idiosincrasia. Los gatos ferales o callejeros son miembros de la especie de felino doméstico (*Felis catus*), pero no están socializados con los seres humanos. Los gatos callejeros aparecen por el abandono o la huida de gatos domésticos que se convierten en gatos asilvestrados tras vivir un tiempo por sí mismos, o bien son descendientes de otros gatos callejeros.

l) Perro asistencial: se considera aquel individualmente adiestrado, reconocido e identificado para auxiliar a las personas con discapacidad física en el desarrollo de las labores propias de la vida cotidiana.

m) Perro guía y de seguridad: se consideran aquellos regulados por la legislación específica.

n) Poseedor de un animal: el que, sin ser propietario, ostente circunstancialmente la posesión y/o cuidado del animal.

ñ) Propietario de un animal: aquella persona, física o jurídica, que figure inscrita como tal en el registro de identificación correspondiente. En los casos en los que existe inscripción en el Registro, se considerará propietario a quien pueda demostrar esta circunstancia por cualquier método admitido en Derecho para la prueba de

su titularidad y dominio.

o) Transportín: contenedor para el transporte de animales, adaptado a la especie y tamaño del animal, en los diferentes tipos homologados y comercializados que permitan que el animal pueda sentirse cómodo durante los desplazamientos.

p) Vía pública: este concepto utilizado en la ordenanza comprende tanto los elementos de vialidad en sentido estricto como las plazas, parques y los otros espacios demaniales.

CAPÍTULO II**Tenencia de animales de compañía****Artículo 3. Tenencia responsable**

1. Todos los ciudadanos tienen el deber de aceptar y comprometerse a cumplir las normas contenidas en esta ordenanza, encaminadas a fomentar la convivencia respetuosa, a satisfacer las necesidades etnológicas, físicas y psicológicas del animal y a prevenir los riesgos que este pudiera causar a la comunidad, a otros animales o bienes. Así mismo, toda persona debe denunciar los incumplimientos que presencie o de los que tenga conocimiento.

2. El Ayuntamiento tiene el deber de atender las reclamaciones, denuncias o sugerencias de las personas y ejercer las acciones pertinentes, según cada caso.

Artículo 4. Responsabilidad de las personas poseedoras y propietarias de los animales

1. La persona poseedora de un animal, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del propietario, es responsable de los daños, perjuicios y molestias que ocasione a las personas, a los bienes y al medio natural, todo ello de conformidad con lo establecido en la legislación civil aplicable.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	22/02/2019
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	0rx0xAphreGz1kKVCAurFA==	PÁGINA 15/50





SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

2. Todos los poseedores de animales que circulen en las vías públicas o recintos privados son responsables de los daños que puedan ocasionar y, en caso de siniestro, deberán facilitar sus datos y los de la póliza de responsabilidad civil, si dispone de la misma, a los afectados.

3. La persona propietaria o poseedora del animal está obligada a ejercer un control efectivo sobre el mismo, a evitar su huida y a impedir que cause molestias o daños a otras personas o bienes.

Artículo 5. Identificación

1. Todos los perros y gatos, de manera obligatoria, estarán identificados censalmente de forma permanente, mediante implante electrónico homologado (microchip) que cumpla con las normas vigentes, a partir de los tres meses de edad.

2. Este sistema de identificación será realizado exclusivamente por un veterinario colegiado en ejercicio legal.

3. Los gastos que conlleve la identificación serán a cargo del propietario.

4. El resto de animales de compañía deberán igualmente ser identificados mediante microchip. No obstante, si fuera imposible la aplicación de este sistema, se procederá a la identificación mediante otro método que recomiende el Colegio Oficial de Veterinarios para cada especie, causando el menor daño posible al animal. El número de identificación censal de estos sistemas será otorgado previamente por el Ayuntamiento, acorde al Censo Municipal de Animales de Compañía.

Artículo 6. Censo Municipal de Animales de Compañía

1. Todos los propietarios de animales de compañía identificados están obligados

a inscribirlos en el Censo de Animales de Compañía del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, al cumplir el animal los tres meses de edad, o en el plazo máximo de quince días a partir de la fecha de su adquisición.

El Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria podrá gestionar la actualización o mantenimiento del Censo de Animales de Compañía con entidades colaboradoras.

La inscripción censal será realizada por el veterinario del animal, documentando debidamente los datos censales establecidos por el Gobierno de Canarias.

El titular del animal será siempre una persona jurídica o física con la mayoría de edad cumplida.

2. La baja por muerte del animal será comunicada por su propietario al gestor del Censo de Animales de Compañía del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, a través de su veterinario habitual, en el plazo máximo de 10 días a contar desde la fecha en que se produjera, acompañando a tal efecto la cartilla sanitaria y, en su caso, declaración jurada.

La baja por desaparición o robo del animal será comunicada por su propietario al gestor del Censo de Animales de Compañía del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, a través de su veterinario habitual, en el plazo máximo de 48 h desde que se haya tenido conocimiento de los hechos, acompañando a tal efecto la cartilla sanitaria y copia de la denuncia si procediera, a efectos de favorecer su recuperación.

Los cambios de domicilio o propietario se notificarán al gestor del Censo de Animales de Compañía del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	22/02/2019
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	0rx0xAphreGz1kKVCAurFA==	PÁGINA 16/50





SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Canaria, a través de su veterinario habitual, en el plazo máximo de 10 días a contar a partir de la fecha del cambio.

3. Los animales no censados o no identificados según lo anterior podrán ser intervenidos por el servicio municipal correspondiente.

Artículo 7. Normas sanitarias y de prevención antirrábica

1. Los propietarios o poseedores de animales de compañía se responsabilizarán del cumplimiento del calendario de vacunaciones obligatorias, así como de desparasitar al animal periódicamente y de someterlo a observación veterinaria cuando manifieste signos de enfermedad o sufrimiento.

2. Todos los perros serán vacunados contra la rabia al cumplir los tres meses de edad. Las revacunaciones se realizarán de acuerdo con las normas establecidas por los órganos competentes del Gobierno de Canarias referentes a Campaña Antirrábica.

3. La vacunación antirrábica de los gatos tendrá un carácter voluntario, siempre y cuando las condiciones epizooticas no requieran su obligatoriedad. Esta medida será determinada por los órganos competentes en materia de sanidad animal del Gobierno de Canarias.

Artículo 8. Obligaciones de los propietarios y poseedores de animales de compañía

1. Las personas propietarias y poseedoras de animales domésticos deberán tratar a los animales de acuerdo a su condición de seres sensibles, proporcionarles atención, control y cuidados suficientes, mantenerlos en buenas condiciones higiénico-sanitarias, de bienestar y de

seguridad, de acuerdo con las necesidades propias de su especie, así como realizar cualquier tratamiento preventivo declarado obligatorio y atenderles sanitariamente, no pudiéndose mantener a un animal herido o con enfermedad.

2. En particular se establecen las siguientes condiciones básicas de bienestar animal:

a) Proveerlos de agua y alimentos suficientes y adecuados a su especie y raza.

b) Disponer de espacio, ventilación, humedad, temperatura, luz y cobijo en función de su raza, tamaño y peso, protegiendo a los animales de las inclemencias del tiempo. Satisfacer sus necesidades vitales, su bienestar y su comportamiento normal como especie, evitándoles sufrimiento alguno.

c) No pueden tener como alojamiento habitual los vehículos, casetas de dimensiones reducidas, patios de luces o ventilación, balcones, galerías, solares o lugares similares donde no se garantice su bienestar o control efectivo.

En el caso concreto de los perros alojados fuera de las viviendas, cada animal dispondrá de un canil protegido de las inclemencias meteorológicas, construido con materiales de fácil limpieza y mantenimiento, y que no produzcan daño al animal. El suelo y techo deben tener inclinación para evitar el encharcamiento. La cama debe estar aislada del suelo para proteger del frío. Las dimensiones serán proporcionales al tamaño del animal pudiendo en todo caso caber holgadamente y permanecer de pie o darse la vuelta.

d) Mantener los alojamientos limpios y saneados, retirando diariamente los excrementos y orines.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandía Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	22/02/2019
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	0rx0xAphreGz1kKVCaUrfA==	PÁGINA 17/50





SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

e) Se deberá facilitar el desarrollo físico, la práctica del ejercicio diario y la socialización de los animales.

f) En caso de tratarse de especies dependientes del hombre, no se podrán mantener aisladas del ser humano sin cuidados ni supervisión continua.

g) Adoptar las medidas necesarias para evitar que la posesión, tenencia o circulación de los animales pueda infundir temor, ocasionar molestias o suponer peligro, amenaza o daños a las personas, animales o cosas, sometiendo a los animales a pruebas de sociabilidad y educación.

h) Los perros y gatos que se mantengan en polígonos industriales, obras o similares y los que tengan acceso al exterior de las viviendas y puedan tener contacto no controlado con otros perros y gatos deberán estar esterilizados obligatoriamente.

Artículo 9. Tenencia de animales en los domicilios particulares

1. La tenencia de animales de compañía en viviendas urbanas y otros inmuebles queda condicionada a las circunstancias higiénicas óptimas de su alojamiento, a la ausencia de riesgos sanitarios y a la inexistencia de peligros o molestias para los vecinos u otras personas. El Ayuntamiento podrá limitar el número de animales de compañía atendiendo a las circunstancias de su lugar de residencia, riesgos higiénicos y medioambientales y de seguridad que su exceso pueda comportar.

En el supuesto de perros y gatos, la suma total no podrá superar los cinco animales. Los servicios competentes del Ayuntamiento podrán aumentar este número a petición del interesado, siempre y cuando haga constar mediante declaración jurada que se cumplen las condiciones de sanidad,

seguridad y bienestar animal fijados por esta ordenanza, así como la ausencia de molestias a los vecinos. Con respecto a otras especies animales, en función de su naturaleza, peligrosidad o molestias que puedan causar, los servicios competentes del Ayuntamiento podrán limitar su número o tenencia.

No se podrán dejar solos en el domicilio durante un tiempo en el cual pueda peligrar su integridad o causar molestias a los vecinos.

2. Los animales no podrán permanecer de manera continuada en terrazas o patios debiendo, en todo caso, pasar la noche en el interior de la vivienda. En el supuesto de viviendas unifamiliares, los animales podrán permanecer en los jardines de las mismas siempre y cuando se cumplan las condiciones específicas para el bienestar de los animales que se indican en el artículo 8 de esta ordenanza.

3. Con relación a la convivencia con los vecinos, se procurará causar el mínimo de molestias posible. En espacios comunes privados, la persona que conduzca el animal es responsable de los daños que este ocasione, así como de la limpieza inmediata de la suciedad que pueda originar.

4. La utilización de los ascensores de los inmuebles por personas acompañadas de animales se efectuará, cuando así sea solicitado por otros usuarios, de forma no coincidente con los mismos, respetándose para su uso, en todo caso, el orden de llegada.

5. Está prohibido perturbar la vida de los vecinos con olores, emisiones o ruidos emitidos por los animales, tanto si se encuentran en el interior de la vivienda como en terrazas, pasillos, escaleras o patios, especialmente desde las 22:00 h hasta las 08:00 h.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	22/02/2019
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	0rx0xAphreGz1kKVCaUrFA==	PÁGINA 18/50





SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

6. En balcones, terrazas y similares se deben tomar las medidas necesarias para impedir que los animales huyan, así como evitar que sus deposiciones y orines puedan afectar a fachadas y vía pública, o puedan causar molestias a los pisos confrontantes, ya sean los superiores, los inferiores o los laterales.

7. Se prohíbe la tenencia de ganado y animales de corral, así como el uso lucrativo de cualquier especie animal, en viviendas y zonas comunes de edificios residenciales, áreas y núcleos urbanos incompatibles con el plan general municipal de ordenación urbana.

8. Se prohíbe la tenencia de gallos en suelo urbano debido a la perturbación del descanso de los vecinos que pueden llegar a producir con sus cantos.

9. Los propietarios de inmuebles y solares adoptarán las medidas necesarias para impedir la proliferación en ellos de especies asilvestradas o susceptibles de convertirse en plaga.

Artículo 10. Confiscación

1. En caso de animales de compañía que manifestaran signos de comportamiento agresivo y peligroso para las personas u otros animales, que perturben de forma reiterada la tranquilidad y descanso de los vecinos, o supongan riesgo sanitario para la salud humana, podrán ser confiscados previo informe de los Servicios Veterinarios Municipales.

2. El Ayuntamiento podrá confiscar los animales sobre los que existan indicios de malos tratos o torturas, presenten síntomas de agresión física, deshidratación o desnutrición, o se encontraran en instalaciones inadecuadas, previo informe de los Servicios Veterinarios Municipales.

3. Los gastos ocasionados por la confiscación, las actuaciones

relacionadas con esta y, en el caso de animales salvajes, la rehabilitación del animal para liberarlo correrán a cargo del causante de las circunstancias que lo han determinado.

Artículo 11. Prohibiciones

Está prohibido:

1. Abandonar animales.

2. Maltratar, causar daño físico o psíquico, cometer actos de crueldad o cualquier otra práctica que les cause sufrimiento o muerte, incluyendo la dejación de ofrecerles una atención adecuada.

3. Suministrarles sustancias que puedan causarles alteraciones de la salud o del comportamiento, excepto en los casos amparados por la normativa vigente.

4. Las mutilaciones de animales, excepto las precisas por necesidad médico-quirúrgica, por esterilización o por suponer un beneficio futuro para el animal, que en todo caso serán realizadas por un veterinario.

5. Mantener a los animales en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario, de bienestar y de seguridad del animal, o donde puedan causar molestias a los vecinos.

6. No facilitar la alimentación e hidratación adecuadas para mantener a los animales en niveles óptimos de salud.

7. Dar a los animales un adiestramiento agresivo o violento, o prepararlos para peleas.

8. Utilizar a los animales en peleas o agresiones de cualquier clase, incluyendo la organización de estas peleas; o incitarles, permitirles o no impedirles atacar a una persona o a otro animal.

9. La comercialización, venta, tenencia o

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	22/02/2019
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	0rx0xAphreGz1kKVCaUrfA==	PÁGINA 19/50





SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

utilización de todos los procedimientos masivos y no selectivos para la captura o muerte de animales, en particular venenos, cebos envenenados, toda clase de trampas, ligas, redes y, en general, de todos los métodos y artes no autorizados por la normativa comunitaria y española y por los convenios y tratados suscritos por el Estado español.

10. Mantenerlos atados a un lugar fijo limitándoles de forma duradera el movimiento necesario para ellos, no pudiendo estar atados en espacios reducidos ni en lugares donde su integridad física corra peligro.

11. Transportar a los animales sin ajustarse a la normativa sobre protección y condiciones de seguridad durante el transporte.

12. La circulación de perros que acompañen a vehículos rodantes de cualquier naturaleza.

13. Utilizar collares de ahorque, pinchos, eléctricos o cualquier otro que resulte dañino para los animales, salvo que venga determinado por el veterinario. Su uso en las técnicas de adiestramiento quedará sujeto a lo dispuesto por la normativa correspondiente.

14. Venderlos a menores de 16 años o a incapacitados psíquicos.

15. La crianza y venta de animales en domicilios particulares.

16. Realizar venta o cualquier tipo de transacción económica fuera de los establecimientos legalmente autorizados.

17. El uso de animales en la vía pública o establecimientos públicos como elementos esenciales o complementarios de reclamos publicitarios u otras actividades lucrativas, así como hacer donación de

los mismos como premio o recompensa por otras adquisiciones de materia distinta a la transacción onerosa de animales.

18. La utilización de animales para la filmación de escenas no simuladas para cine, televisión o Internet, artísticas o publicitarias, que conlleven crueldad, maltrato, muerte o sufrimiento de los animales.

19. Asear a los animales en la vía pública.

20. Molestar, capturar o comercializar a los animales de la fauna urbana, salvo el control demográfico de poblaciones de animales que pueda realizar la administración competente.

21. Se prohíbe la alimentación en la vía pública de animales que puedan constituirse en plaga, evitándose la reproducción incontrolada y los problemas de salud pública y protección del medio ambiente urbano que puedan derivar de ello.

22. Las atracciones feriales giratorias con animales vivos atados y otros asimilables.

23. Los espectáculos circenses que utilicen animales salvajes en cautividad.

CAPÍTULO III**Circulación y permanencia en la vía
Y establecimientos públicos****Artículo 12. Transporte de animales en
vehículos particulares**

1. El transporte de animales en vehículos particulares se debe efectuar en un espacio suficiente y ventilado que permita, como mínimo, que pueda levantarse y tumbarse, protegido de la intemperie y de las diferencias climáticas, empleando siempre los medios de sujeción y/o seguridad que se

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	22/02/2019
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	0rx0xAphreGz1kKVCaUrFA==	PÁGINA 20/50





SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

establezcan en la normativa de tráfico.

Durante la carga y descarga de los animales, se debe realizar un manejo adecuado para evitarles daños, sufrimientos o su huida.

2. No se podrán trasladar animales en los maleteros de vehículos que no estén adaptados especialmente para ello.

Artículo 13. Permanencia de animales en vehículos particulares

1. Se prohíbe mantener animales en el interior de vehículos salvo por causa justificada y por un tiempo no superior a 2 horas, siempre y cuando disponga de ventilación suficiente y la temperatura exterior no supere los 25 grados centígrados.

2. Si el animal presentara síntomas de deshidratación, golpe de calor o insolación, así como cualquier evidencia de que su vida corre peligro, y el propietario o responsable no es hallado, podrá ser rescatado por la Policía Local.

3.- Los gastos derivados de esta intervención correrán a cargo del tenedor del animal, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del propietario.

Artículo 14. Transporte público

1. Podrán trasladarse en los medios de transporte colectivo:

- Los perros guías y de seguridad, siempre que vayan acompañados de su propietario o agente responsable del animal.

- Las mascotas de pequeño tamaño que vayan en trasportín de medidas equivalentes a un equipaje de mano (45x35x25 cm) y que no superen los 7 kg.

2. El traslado en los medios de transporte colectivo de los animales de compañía no incluidos en el apartado

anterior quedará sujeto a lo dispuesto por las empresas públicas de transporte colectivo. En el caso de los taxis, el conductor del mismo podrá permitirlo.

3. En todos los casos deberán garantizarse las condiciones de higiene y seguridad, así como el control efectivo por parte del tenedor.

4. No podrán acceder a vehículos de transporte público colectivo animales de la fauna salvaje, domésticos o de compañía que por su raza o especie, tamaño o agresividad tengan capacidad para causar daños a otras personas o cosas.

Artículo 15. Circulación de animales en espacios públicos o privados de concurrencia pública

En los espacios públicos o en los privados de concurrencia pública, los animales de compañía habrán de circular acompañados y conducidos por persona que ejerza un control efectivo sobre los mismos.

En cuanto a los animales:

a) Estarán provistos de identificación con microchip.

b) Irán sujetos por collar, arnés, correa o cadena que no ocasione lesiones al animal, pero que permita su control.

c) Bozal apropiado en todos aquellos animales cuya previsible agresividad lo requiera, dada su naturaleza y carácter, y cuando hayan agredido a personas, otros animales o bienes, siempre bajo la responsabilidad de su dueño o tenedor.

d) El uso del bozal, tanto con carácter particular como general, podrá ser ordenado motivadamente por la Autoridad Municipal, cuando las circunstancias sanitarias o de otra índole así lo aconsejen.

Artículo 16. Deber de información

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	22/02/2019
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	0rx0xAphreGz1kKVCaUrfA==	PÁGINA 21/50





SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

1. Los propietarios o poseedores de perros deberán facilitar a las autoridades competentes o a sus agentes cuantos datos o información sean requeridos y colaborar en los procedimientos de comprobación de datos identificativos y censales que les puedan ser solicitados.

2. En los casos en que sea necesario, se concederá un plazo de 10 días para aportar la documentación obligatoria del animal, expedida por Administración competente o Centro veterinario autorizado, debidamente cumplimentada y actualizada, en la oficina municipal de Salud Pública. Transcurrido dicho plazo se considerará que el animal o los animales carecen de documentación a todos los efectos.

3. En caso de robo o extravío de la documentación obligatoria de un animal, el propietario o tenedor habrá de proceder a la solicitud del correspondiente duplicado en el plazo de 10 días desde su desaparición.

Artículo 17. Animales de compañía causantes de lesiones

1. Los animales de compañía que hayan producido lesiones a personas serán retenidos y sometidos a vigilancia sanitaria por los Servicios Veterinarios Municipales, en las instalaciones que el Ayuntamiento determine para tal fin, durante 14 días, con el fin de posibilitar la determinación médica del tratamiento ulterior de las personas afectadas.

2. Siempre que las circunstancias epizooticas lo permitan, que el animal esté censado y tenga la cartilla de vacunación antirrábica en regla, el propietario podrá optar, bajo su expresa responsabilidad, a realizar el período de vigilancia en su domicilio, por parte de un veterinario colegiado, quien

comunicará a los Servicios Veterinarios Municipales, mediante certificado oficial veterinario, el inicio y resultado de la cuarentena.

3. Los propietarios de animales causantes de lesiones están obligados a facilitar sus datos personales y los correspondientes al animal agresor, tanto a la persona agredida o a sus representante legal, como a las autoridades municipales, al objeto de facilitar el control sanitario y administrativo pertinente.

4. Los gastos ocasionados al Ayuntamiento por el periodo de retención y vigilancia de los animales, además de las pruebas diagnósticas por los motivos expuestos, correrán a cargo del dueño o tenedor del animal agresor.

5. Los animales abandonados que sean sospechosos de padecer rabia u otra zoonosis serán sometidos a observación, tratamiento o sacrificio en su caso, según criterio veterinario.

Artículo 18. Establecimientos públicos

1. Cuando la entrada y permanencia de animales no esté prohibida por ley u otras disposiciones normativas, el propietario o responsable del local podrá, a su criterio, permitirlo o prohibirlo debiendo en todo caso señalizarlo de forma visible.

2. En el caso de permitir el acceso de animales se deberá, cuando las circunstancias lo requieran, delimitar una zona adecuada garantizando las condiciones de higiene y seguridad. Se exigirá que los animales estén correctamente identificados, siempre sujetos por correa o cadena, bozal en caso necesario y control visual permanente.

3. En el caso de perros-guía, se estará a lo dispuesto por su legislación

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	22/02/2019
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	0rx0xAphreGz1kKVCaUrfA==	PÁGINA 22/50





SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

específica.

Artículo 19. Deyecciones de animales en espacios públicos

1. Están prohibidas las deyecciones de animales domésticos en los parques y jardines, parterres, alcorques, parques infantiles, zonas de baño, playas, en solares y espacios libres, en las fachadas de los edificios públicos o privados y en cualquier área sensible por su uso, valor u ornamentación.

2. La persona que conduzca al animal está obligada a recoger sus excrementos inmediatamente utilizando envoltorios impermeables. Se deberán depositar cerrados herméticamente dentro de los contenedores específicamente destinados para ello, en los contenedores de residuos domésticos o en aquellos que la autoridad municipal competente pueda indicar.

3. En el caso de las micciones, es obligatorio el uso de los imbornales, rejillas y tragantes, o bordillos si la calle careciera de los elementos citados. Se deberá utilizar únicamente agua para diluir la orina.

4. Los poseedores de animales están obligados a la limpieza de la vía, espacio público, o elemento que hubiese resultado afectado.

5. En caso de incumplimiento de lo anterior, los agentes de la Policía Local e Inspectores de del Servicio Municipal de Limpieza podrán requerir al tenedor del animal para que preceda a la limpieza de las zonas afectadas.

Los inspectores del Servicio Municipal de Limpieza quedan facultados para pedir a los poseedores y propietarios de animales que se identifiquen, en caso de estimar que se ha cometido alguna de las infracciones antes tipificadas. Si la persona requerida se niega a

identificarse, el inspector solicitará el apoyo de los agentes del orden público para lograr la identificación.

Artículo 20. Animales de compañía abandonados y perdidos

1. Los animales abandonados o extraviados serán recogidos por el Servicio Municipal de Recogida de Animales, y retenidos en las instalaciones que determine el Ayuntamiento para tal fin, durante al menos 10 días para tratar de localizar a su dueño.

2. Si el animal está censado y el propietario es localizado, este tendrá 5 días de plazo máximo, a partir de su aviso, para proceder a su recuperación, previo abono de los gastos de recogida, alojamiento y atenciones sanitarias.

3. En caso de no localización del propietario o de no realizar este su recogida en los periodos establecidos, el animal será considerado abandonado y el Ayuntamiento procederá a su apropiación, esterilización, adopción o, en última instancia, sacrificio humanitario bajo control veterinario.

4. Cuando las circunstancias sanitarias o de peligrosidad del animal lo aconsejen, a juicio de los Servicios Veterinarios Municipales, se reducirán los plazos mínimos a 24 horas.

Artículo 21. Eutanasia

1. La eutanasia de los animales solo se podrá realizar en las condiciones previstas por la legislación vigente, y como último recurso frente a otras alternativas. Se efectuará siempre de manera indolora, con sedación previa para lograr una rápida inconsciencia seguida de la muerte, minimizando la excitación, el miedo o el sufrimiento.

2. La eutanasia se realizará siempre por veterinario colegiado en ejercicio legal.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	22/02/2019
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	0rx0xAphreGz1kKVCaUrFA==	PÁGINA 23/50





SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Artículo 22. Recogida de animales

1. El Ayuntamiento ofrecerá un servicio de recogida para los animales perdidos o extraviados que deambulan por las vías y espacios públicos del término municipal. La determinación de sus funciones se realizará conforme a las necesidades y dictámenes técnicos que considere la Autoridad municipal competente.

2. El Ayuntamiento podrá convenir con sociedades protectoras legalmente constituidas y registradas en el Registro de Asociaciones para la Defensa y Protección de Animales de Compañía de Canarias, los servicios de recogida de animales o de alojamiento, si garantizan capacidad suficiente, condiciones higiénico-sanitarias adecuadas, dirección técnica por un veterinario y atención por personal capacitado y formado en cuidados y protección animal.

Artículo 23. Atropello de animales

1. En caso de ser atropellado un animal por un vehículo cuando este circule por las vías urbanas, y sin perjuicio del atestado o parte policial que proceda levantar de conformidad con los que establezcan las leyes y reglamentos al efecto, el conductor del vehículo estará obligado a comunicar el hecho a la mayor brevedad a las Autoridades competentes al objeto de garantizar la seguridad para los demás usuarios de las vías públicas.

2. Si el animal resultase herido, el conductor del vehículo, siempre que no peligre su integridad física y el poseedor del animal se encontrase ausente, tendrá la obligación de comunicar el atropello a las Autoridades competentes, así como la ubicación del animal para que pueda ser atendido. En ningún caso se abandonará al animal

herido.

3. Los gastos veterinarios derivados de la atención al animal herido correrán a cargo de su propietario o tenedor, con independencia de otras responsabilidades que puedan derivarse del suceso.

Artículo 24. Retirada de animales muertos

1. La retirada de animales muertos en carreteras o vías públicas mediante servicio municipal se realizará conforme a su normativa específica previa comprobación del número de microchip y, en su caso, aviso a los propietarios. Queda expresamente prohibido el abandono de cadáveres de animales o su depósito en contenedores de basura.

2. Los gastos derivados de las actuaciones de retirada y eliminación higiénica del cadáver, cuando procedan, correrán a cargo del propietario o tenedor registrado.

Artículo 25. Zonas de uso y disfrute para animales de compañía

1. El Ayuntamiento, conforme a sus posibilidades presupuestarias y las necesidades, dotará a la ciudad de zonas específicas y señalizadas, estratégicamente distribuidas, para el uso y disfrute por los animales de compañía.

2. Las áreas y parques habilitadas para el uso y disfrute por los animales de compañía deberán ser usadas de forma cívica y respetuosa.

CAPÍTULO IV

Colonias de gatos**Artículo 26. Definición**

1. Las colonias de gatos callejeros consisten en la agrupación controlada de gatos sin persona propietaria o poseedora conocida, que conviven en un

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	22/02/2019
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	0rx0xAphreGz1kKVCaUrfA==	PÁGINA 24/50





SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

espacio público o privado, a cargo de entidades privadas o personas físicas autorizadas sin afán de lucro, con el objetivo de velar por su bienestar y donde reciben atención, vigilancia sanitaria y alimentación.

2. El Ayuntamiento podrá promover la gestión de las colonias de gatos u otros animales ferales, con el objeto de minimizar las molestias producidas al vecindario, reducir los riesgos sanitarios, evitar la superpoblación y mejorar su calidad de vida. Las colonias de animales podrán ser supervisadas e inspeccionadas por los servicios municipales competentes.

3. En todo lo relativo a las colonias de gatos se estará a lo dispuesto por el Ayuntamiento para el desarrollo, aprobación e implementación de los programas de gestión de colonias de gatos.

Artículo 27. Registro Municipal de Colonias

Los responsables de las colonias están obligados a inscribirlos en el Registro Municipal de colonias de gatos callejeros del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Artículo 28. Objetivo

Las colonias de gatos no deben constituirse como instancias permanentes a lo largo del tiempo, debiendo ser sus principales objetivos:

- Evitar el aumento del número de gatos de la colonia mediante la esterilización.
- Promover la adopción o acogida de los mismos.

Artículo 29. Alimentación y cuidado

1. Los gatos callejeros pertenecientes a las colonias serán alimentados y cuidados de forma adecuada, conforme a lo establecido en el proyecto para la

gestión de las colonias de gatos callejeros, aprobado mediante la Resolución correspondiente.

2. La alimentación de las colonias de gatos solo se podrá realizar por entidades privadas autorizadas, personal dependiente de las mismas u otras personas físicas autorizadas.

3. Todos los gatos con identificación que sean capturados en una colonia deberán ser devueltos a sus propietarios.

4. Se prohíbe abandonar gatos en las colonias.

CAPÍTULO V**Exposiciones, concursos, exhibiciones y ferias****Artículo 30. Definición**

Se considerarán dentro de este capítulo aquellas actividades, permanentes o temporales, ejercitadas tanto en recintos cerrados como espacios abiertos, cuyo objeto sea la participación de animales en exposiciones, muestras, exhibiciones, concursos morfológicos o funcionales, subastas y ferias.

Artículo 31. Autorización

1. Para la celebración de las actividades contempladas en el artículo anterior, se estará a lo dispuesto por los órganos competentes del Gobierno de Canarias en materia de Sanidad y Protección Animal.

2. En cualquier caso, el Ayuntamiento no autorizará la utilización de animales en este tipo de actividades si no se garantiza su bienestar, así como la ausencia de crueldad o maltrato.

Artículo 32. Actividades a realizar en vías o espacios libres municipales

Con independencia de lo establecido en el artículo anterior, y sin perjuicio de los

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandía Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	22/02/2019
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	0rx0xAphreGz1kKVCaUrfA==	PÁGINA 25/50





SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

permisos o licencias de ocupación correspondientes, en el supuesto de que las actividades contempladas anteriormente se realicen en vías o espacios libres municipales, los organizadores deberán ponerlo en conocimiento de la Autoridad Municipal con un plazo mínimo de 15 días de antelación, con detalle del lugar, objeto o finalidad, fechas y horarios, así como asegurar el conocimiento y cumplimiento de lo dispuesto en el presente capítulo.

Artículo 33. Condiciones de la celebración

La celebración de estas actividades deberá reunir las siguientes condiciones:

1. Se dispondrá de un servicio asistencial sanitario a cargo de un facultativo veterinario colegiado, que se hará responsable del cumplimiento de las medidas sanitarias y de bienestar presentadas. Contará con los medios mínimos necesarios para unos primeros auxilios.

2. Las entidades organizadoras dispondrán los servicios de limpieza para el mantenimiento higiénico de las instalaciones y espacios ocupados durante el desarrollo de la actividad, siendo responsables directos del estado en que queden al finalizar esta.

3. Para la concurrencia de las actividades objeto de regulación por el presente capítulo los propietarios o poseedores de los animales participantes deberán estar en disposición de acreditar el cumplimiento de las normas sanitarias y legales exigidas para cada especie.

4. En el caso específico de perros, deberán también acreditar el estar identificados e incluidos en el Registro Censal del Ayuntamiento donde tengan establecido su domicilio o

establecimiento. En caso de tratarse de razas de perros consideradas potencialmente peligrosas, se estará a lo dispuesto por su legislación específica.

5. La entidad organizadora asumirá por escrito las responsabilidades establecidas en el artículo 1905 del Código Civil para con las personas asistentes, el personal participante y los bienes que se expongan. Este requisito podrá ser asumido igualmente por medio de la contratación de una póliza con una entidad aseguradora que cubra la totalidad de dichas responsabilidades.

6. Las actuaciones con los animales serán siempre conformes a lo dispuesto en esta ordenanza, sin someterlos nunca a malos tratos o prácticas que les supongan un sufrimiento innecesario.

Artículo 34. Participación o concurrencia de animales en romerías, cabalgatas, desfiles o similares

1. Cuando se trate de la participación o concurrencia de animales en romerías, cabalgatas, desfiles o similares, la entidad organizadora presentará ante el órgano competente del Ayuntamiento la solicitud de autorización, en la que ha de incluirse una previsión de participación de animales, indicando especie y cantidad, con una antelación mínima de un mes a la fecha prevista de celebración.

2. En todo caso, los propietarios o poseedores de los animales participantes deberán estar en disposición de acreditar que proceden de explotaciones inscritas en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias, así como que los animales están dados de alta en el correspondiente Libro de Explotación y no están sujetos a limitaciones o restricciones al movimiento por razones

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	22/02/2019
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	0rx0xAphreGz1kKVCaUrFA==	PÁGINA 26/50





SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

de sanidad animal. Cuando dichos animales procedan de fuera del municipio, deberán estar amparados en documento sanitario oficial para el traslado de animales.

CAPÍTULO VI**De las asociaciones de protección y defensa de los animales de compañía****Artículo 35. Asociaciones de Protección y Defensa de los Animales**

1. Son Asociaciones de Protección y Defensa de los Animales las entidades sin fines de lucro, legalmente constituidas, que tengan como finalidad concreta la defensa y protección de los animales. Estas organizaciones o entidades serán consideradas como de utilidad pública.

2. Las Asociaciones de Protección y Defensa de los Animales deberán estar registradas ante el órgano competente.

3. El Ayuntamiento solo reconocerá como entidades colaboradoras a aquellas Asociaciones de Protección y Defensa de los Animales que cumplan con todos los registros, requisitos y obligaciones pertinentes que serán, además de lo dispuesto por las Administraciones competentes, los siguientes:

a) Tener como una de sus actividades principales la recogida y albergue de animales vagabundos, perdidos y abandonados.

b) Estar inscrita en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias, sección quinta.

c) Reunir los requisitos que la normativa específica del régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Autónoma de Canarias establece para ser declarada Entidad Colaboradora.

d) Venir desarrollando las actividades de protección y defensa de los animales durante, al menos, los dos años anteriores a la inscripción.

4. El Ayuntamiento, mediante la celebración de los oportunos convenios o acuerdos de colaboración, podrá atribuir a las Asociaciones de Protección y Defensa de los Animales legalmente constituidas, funciones de carácter protector y de defensa de los animales de compañía de su competencia. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que les corresponden a estas asociaciones será motivo para la suspensión de las relaciones de colaboración.

Artículo 36. Recintos destinados al depósito de animales

1. En caso de que las Asociaciones de Protección y Defensa de los Animales dispongan de instalaciones o recintos destinados al albergue de animales, estos deberán cumplir con las obligaciones que en materia de infraestructura, control sanitario y densidad de animales dicte la Administración competente. Los Servicios Veterinarios Municipales podrán supervisar y controlar las condiciones técnico-sanitarias de los mismos.

2. Deberán disponer de un servicio veterinario propio para el control higiénico-sanitario de los animales albergados, así como para todas las actuaciones clínicas pertinentes que haya que realizarles.

CAPÍTULO VII**De los establecimientos de venta de animales de compañía****Artículo 37. Condiciones de los establecimientos comerciales**

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	22/02/2019
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	0rx0xAphreGz1kKVCaUrfA==	PÁGINA 27/50





SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

1. Son establecimientos de venta o comercialización de animales aquellos que realicen como actividad la compraventa de animales de compañía, pudiendo simultanearla con la comercialización de complementos y productos para el acicalamiento.

2. Este tipo de establecimientos deberá cumplir, sin perjuicio de las demás disposiciones legales que les sean de aplicación, los siguientes requisitos:

a) Estar inscritos en la Sección Quinta del Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias.

b) Estar en posesión de la Licencia Municipal de Apertura.

c) Dispondrán de las condiciones de insonorización e higiénico-sanitarias adecuadas, en función de las necesidades de las especies animales que contenga el establecimiento.

d) Contarán con medios para la limpieza y desinfección de locales, materiales y utensilios que puedan estar en contacto con los animales, sin que ello les suponga peligro alguno.

e) Deberán efectuar desinsectaciones y desratizaciones de las instalaciones al menos semestralmente, y siempre que sea necesario.

f) Dispondrán de un libro de registro donde conste la fecha de entrada y salida del animal; especie; raza; edad y sexo del mismo, además de los datos de identificación y documentos justificativos de su procedencia. Asimismo, en los asientos de "entrada" y de "salida", deberá hacerse referencia a la factura y documentos anexos a las mismas que justifiquen dichos asientos, debiendo ser firmados bien por el comprador en las salidas o por el responsable en las entradas. Las características del registro deberán

garantizar que sus asientos no puedan ser modificados, sustituidos o eliminados.

g) En todos los establecimientos tendrá que colocarse, en un lugar visible desde la calle, un cartel indicador del número de registro de núcleo zoológico y del teléfono para supuestos de siniestro o emergencias. Este último requisito no será obligatorio cuando el establecimiento tenga un servicio permanente de vigilancia o control.

h) El titular y el personal que preste servicios en los establecimientos destinados a la venta de animales objeto de la presente ordenanza deben mantener las condiciones de higiene y limpieza personales adecuadas; y tienen que acreditar la capacitación para tratar a los animales mediante la formación correspondiente.

i) Dispondrán de espacios separados para animales en proceso de adaptación o enfermos, fuera de la vista del público. Los animales que sufran alguna enfermedad deben ser puestos en cuarentena en el espacio habilitado para ello, y sometidos al oportuno control veterinario. Estos habitáculos deberán ser limpiados y desinfectados diariamente.

j) Todos los establecimientos de compraventa de animales de compañía deberán tener suscritas las prestaciones de un profesional veterinario, interno o externo, a fin de establecer los criterios de bienestar animal y las pautas higiénico-sanitarias, velar por su cumplimiento y supervisar el estado sanitario de los animales desde su adquisición hasta su venta. La existencia de este no eximirá al vendedor de su responsabilidad ante enfermedades o vicios ocultos en incubación no detectada en el momento de la venta.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	22/02/2019
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	0rx0xAphreGz1kKVCaUrfA==	PÁGINA 28/50





SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Artículo 38. Condiciones de los animales objeto de la actividad comercial

1. En el establecimiento comercial solo puede haber animales destinados a la venta, salvo los de compañía propios, que no pueden permanecer en el recinto fuera del horario comercial.

2. Los animales se alojarán en habitáculos en función de sus requerimientos etnológicos, garantizando su bienestar, que no se produzcan molestias o agresiones y quede asegurado que no se escapen. Dentro de cada habitáculo, tiene que haber un lugar adecuado para que los animales puedan esconderse cuando lo necesiten o deseen.

3. El número de animales de cada habitáculo estará en función de los requerimientos de mantenimiento de cada especie según la legislación vigente en su caso, estudios zoológicos, recomendaciones del veterinario o de organismos internacionales competentes.

4. Los animales dispondrán de agua potable y alimento en depósitos adecuados, colocados de tal forma que eviten, en la medida de lo posible, ensuciar fácilmente la jaula o recinto.

5. Los habitáculos se mantendrán en condiciones óptimas de limpieza y saneamiento.

Artículo 39. Identificación de los animales

1.- En cada uno de los habitáculos debe figurar una ficha en la que consten:

a) El nombre común y el científico del animal.

b) El origen de cada individuo, haciendo constar que ha sido criado en cautividad.

c) Tamaño máximo que puede alcanzar el animal adulto.

d) Peligrosidad, en su caso.

2. Con la finalidad de facilitar a los posibles compradores una amplia información sobre los animales a adquirir, se recomienda informar en la ficha, rubricada por un veterinario, de:

a) Particularidades alimentarias.

b) Tipo y dimensión de la instalación adecuada, con indicación de los elementos accesorios recomendables.

c) Particularidades e incompatibilidades de las especies.

d) Condiciones de mantenimiento, sanitarias y de bienestar necesarias.

e) Consejos de educación, en su caso.

3.- Los establecimientos que tengan animales salvajes en cautividad deberán colocar un letrero en un lugar visible donde conste que no se aconseja su tenencia debido a los riesgos para la salud y para la seguridad de las personas según los casos, y que el mantenimiento en condiciones no naturales para su especie les puede suponer un sufrimiento.

Artículo 40. Condiciones de la venta de animales

1. La venta de animales de compañía únicamente podrá realizarse en establecimientos autorizados. No podrán venderse de forma ambulante, en vías públicas, ni espacios públicos o privados de concurrencia pública.

2. Los animales solo se podrán ofrecer y vender en establecimientos de venta de animales, salvo las transacciones entre particulares cuando se limiten a sus animales de compañía, se garantice su bienestar y no tengan afán de lucro alguno.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandía Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	22/02/2019
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	0rx0xAphreGz1kKVCaUrfA==	PÁGINA 29/50





SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

3. La venta de animales mediante anuncios en revistas, publicaciones, internet u otros sistemas deberá incluir necesariamente el número de registro zoológico. El vendedor contará, además, con todas las autorizaciones exigibles administrativa y sanitariamente para el ejercicio de esta actividad. Su ausencia reputará a la actividad como clandestina, siendo objeto de las sanciones correspondientes.

4. La venta de animales está prohibida a menores de 16 años o a incapacitados psíquicos.

5. Los establecimientos de venta facilitarán la adopción de animales de compañía mediante la colaboración con los centros de acogida de animales abandonados.

6. La venta de perros y gatos se deberá realizar a través de catálogos o medios similares que no requieran la presencia física de los animales en la tienda.

7. Se prohíbe la venta de animales antes del momento recomendado para el destete de cada especie. Los cachorros de perros y gatos deberán tener una edad mínima de ocho semanas de vida en el momento de la venta, con el objeto de evitar problemas de salud o de comportamiento derivados de un traslado, alimentación, inmunización o socialización inadecuados.

8. Los perros y gatos que sean objeto de venta, adopción o transacción económica deberán ser esterilizados o entregados con prescripción contractual de esterilización. En el caso de entrega sin esterilizar, se establecerá una prescripción contractual de esterilización en la que se hará constar que la esterilización del animal es obligatoria en cuanto este cumpla los seis meses de edad, o transcurrido un mes desde que se produjera la adopción. Se hará

constar igualmente que el animal bajo ningún concepto se utilizará para fines económicos.

9. En la venta o adopción de animales potencialmente peligrosos el vendedor deberá informar expresamente de tal condición al comprador, de modo que no se podrá realizar la transacción hasta que el comprador o adoptante acredite que posee la licencia correspondiente para la tenencia de ese tipo de animales.

10. Solo se podrán vender animales salvajes en cautividad que hayan sido criados en cautividad y que no sean potencialmente peligrosos. Los animales salvajes solo pueden ser vendidos si el núcleo zoológico del titular está bajo el control administrativo del Gobierno de Canarias, y el destinatario del animal reúne los requisitos pertinentes. A estos efectos será necesaria la exhibición de un certificado acreditativo expedido por la Administración competente.

11. La importación de animales para la venta está permitida solo a aquellas empresas que dispongan de las instalaciones exigidas para la aclimatación, y debe constar en el libro de registro que se trata de animales criados en cautividad.

Artículo 41. Declaración de responsabilidad

1. Con carácter previo a la formalización de la compraventa, y con la finalidad de proteger y defender a los animales ante situaciones que pudieran comportar riesgos para su salud y bienestar, los establecimientos dedicados a la venta de animales deberán exigir al comprador una declaración responsable de no haber sido sancionado por ilícitos administrativos o penales que impliquen maltrato o abandono del animal. La declaración contendrá el consentimiento

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	22/02/2019
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	0rx0xAphreGz1kKVCaUrfA==	PÁGINA 30/50





SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

expreso a favor del Ayuntamiento para que, en caso necesario, verifique esta información.

Artículo 42. Prohibición de regalar animales

Los animales no pueden ser objeto de regalo comercial o sorteo, rifa o promoción, ni pueden ser entregados como ningún tipo de premio, obsequio o recompensa empresarial o comercial.

Artículo 43. Prohibición de comercialización

No podrán ser objeto de comercialización especies que puedan suponer un daño para los ecosistemas de Canarias. En todo caso, solo se comercializarán especies incluidas en los listados aprobados por las Autoridades Competentes.

Artículo 44. Deber de información al comprador

Durante la compra, el vendedor deberá poner en conocimiento del comprador toda la información necesaria sobre el origen, las características del animal elegido, sus necesidades, los consejos de educación, las condiciones de mantenimiento, sanitarias y de bienestar necesarias, así como sobre de las infracciones y sanciones que conllevan el maltrato y abandono de los animales regulados en esta ordenanza, a fin de asegurar que el animal objeto de la compra recibirá unos cuidados apropiados y una atención responsable.

Artículo 45. Condiciones de entrega de los animales

Los animales tienen que ser entregados a los compradores en las condiciones que mejor garantizan su seguridad, higiene y comodidad, no presentando ningún síntoma de enfermedad infecciosa o parasitaria. En su caso, se venderán desparasitados, con las

vacunas obligatorias y sin síntomas aparentes de patologías psíquicas o físicas.

Artículo 46. Animales recogidos en el CITES

En caso de que la especie animal a vender se encuentre incluida en alguno de los listados de los apéndices I, II o III del Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (Tratado de Washington, CITES) o norma que regule el control del comercio de estos animales, el vendedor deberá aportar al comprador en el momento de venta fotocopia del certificado CITES de la partida original a la que pertenecía el ejemplar, así como cualquier dato exigido por la normativa reguladora del comercio de estos animales.

Artículo 47. Comprobante de compra

1. Cuando se formalice una compraventa el vendedor entregará al comprador un documento acreditativo de la transacción, y conservará una copia firmada por el comprador, en el que tendrán que constar los siguientes extremos relativos al animal objeto de la operación:

a) Especie claramente descrita, con su nombre común y científico, edad y sexo si es fácilmente determinable, raza y variedad, número de ejemplares, marcas o señales de identificación, procedencia, número del animal en el registro del comerciante, controles veterinarios a los que se tiene que someter el animal vendido y periodicidad de estos.

b) Certificación del vendedor que acredite que los animales no presentan ningún síntoma aparente de enfermedad, y que la explotación de origen no está sometida a medidas de restricción de policía sanitaria.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	22/02/2019
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	0rx0xAphreGz1kKVCaUrFA==	PÁGINA 31/50





SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

c) *Responsabilidad civil del vendedor en caso de evicción y obligación de saneamiento, de conformidad con la normativa vigente en esta materia, para los supuestos en los que el animal muestre evidencia clínica de padecer algún defecto o enfermedad cuyo inicio o período de incubación hubiera sido anterior a la fecha de entrega del mismo, según se acredite mediante certificado oficial suscrito por un facultativo veterinario.*

Artículo 48. Compraventa de perros y gatos

1. *En el caso de la compraventa de perros y gatos, además de lo establecido en el artículo anterior, se entregará siempre:*

a) *Certificado oficial veterinario acreditativo de estar desparasitados, libres de enfermedad y correctamente vacunados, acompañándose de la correspondiente cartilla sanitaria oficial, donde consten dichas vacunaciones y tratamientos profilácticos realizados. Este documento tendrá que ser suscrito por el facultativo veterinario que las haya realizado.*

b) *Compromiso formal de entrega, en su caso, del documento de inscripción del animal en el Libro de Orígenes de la Raza y el Pedigrí.*

c) *Información sobre las obligaciones que dispone esta ordenanza con respeto a la tenencia responsable de perros y gatos, tales como su identificación y registro censal, la circulación por las vías públicas, las medidas de higiene y seguridad, el uso de espacios públicos, etc.*

CAPÍTULO VIII

**De los centros para fomento
y cuidado de los animales de compañía****Artículo 49. Definición**

1. *Tendrán la consideración de centros para el fomento y cuidado de animales de compañía las guarderías, canódromos, criaderos, centros de adiestramiento, establecimientos hípicos, albergues, centros de acicalamiento y, en general, todo establecimiento que cumpla funciones análogas donde los animales de compañía permanezcan bien de forma temporal o permanente.*

2. *De acuerdo con el Decreto 117/1995, de 11 de mayo, los centros e instalaciones para el fomento y cuidado de animales domésticos de especies no productivas son los siguientes: centros de cría, residencias y refugios, escuelas de adiestramiento, centros de recogida de animales, instalaciones deportivas, centros de importación de animales, laboratorios y centros de experimentación con animales, establecimientos para atenciones sanitarias de animales, y cualesquiera otros establecimientos para el mantenimiento temporal de animales domésticos de especies no productivas.*

3. *Asimismo quedan incluidos en las instalaciones para el mantenimiento temporal de animales los establecimientos para su venta regulados en esta ordenanza.*

Artículo 50. Requisitos de las instalaciones

1. *Con carácter general, estos centros deberán reunir los siguientes requisitos:*

a) *Contarán con construcciones, instalaciones y equipos que faciliten y proporcionen un ambiente higiénico y adecuado en relación a los animales que albergan, posibilitando el suficiente ejercicio a los mismos.*

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	22/02/2019
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	0rx0xAphreGz1kKVCaUrfA==	PÁGINA 32/50





SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

b) Tendrán facilidad para la eliminación de excrementos diarios, aguas residuales y gestión de cadáveres, en su caso, de manera que no comporten peligro para la salud pública ni para el medio ambiente.

c) Estarán provistos de locales o jaulas para aislamiento y observación de animales enfermos o sospechosos de enfermedad, donde puedan recibir la atención necesaria o guardar, en su caso, períodos de cuarentena, estando lo más alejados posible del resto de los animales de forma que evite posibles contagios.

d) Contarán con medios para la limpieza y desinfección de los locales, materiales y utensilios que puedan estar en contacto con los animales, sin que ello les suponga peligro alguno. Se deberán efectuar desinsectaciones y desratizaciones de las instalaciones periódicamente, y siempre que sea necesario.

e) Tendrán instalaciones adecuadas para el alojamiento y contención de los animales de manera que en ningún momento se puedan producir agresiones entre los mismos y garanticen que son suficientes para evitar la salida y/o huida de los animales, así como la debida protección a las personas y animales que se acerquen a esos lugares.

f) Dispondrán de un plan de alimentación adecuado a cada especie y personal capacitado para su manejo, de forma que se proporcione a los animales alojados en ellos el cuidado necesario desde el punto de vista higiénico-sanitario y de bienestar animal.

h) Deberán tener registro de entrada de animales en el que se detallarán la especie, raza, sexo, edad y, en su caso,

identificación censal.

i) Los centros de acicalamiento quedan exceptuados del cumplimiento de los puntos c) y f), así como del apartado 2.

2.- Todos los establecimientos integrados en este capítulo deberán disponer de un servicio prestado por veterinario facultativo para el correspondiente asesoramiento técnico-sanitario, prohibiéndose la administración de fármacos si no están prescritos por aquel.

Artículo 51. Registro y Licencia Municipal

Todos estos establecimientos tendrán que estar dados de alta en la Sección Quinta del Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias y contarán con la debida Licencia Municipal, según la legislación vigente aplicable.

Artículo 52. Prohibiciones

1. Queda totalmente prohibida la administración de medicamentos en estos establecimientos, en especial productos de acción calmante, si no están prescritos y supervisados por un facultativo veterinario.

2. Con carácter general, el manejo con los animales será siempre el adecuado, sin someterlos nunca a malos tratos o prácticas que les supongan un sufrimiento innecesario, cumpliendo en todo momento con lo establecido con las disposiciones en materia de protección y bienestar animal.

Artículo 53. Centros de cría de perros

1. Son establecimientos dedicados a la cría y venta de cachorros de una raza precisa o varias, dentro del mismo recinto.

2. Condiciones generales de los centros de cría de perros:

a) Los criaderos de perros deberán

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	22/02/2019
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	0rx0xAphreGz1kKVCaUrfA==	PÁGINA 33/50





SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

adoptar en todo momento las medidas de sanidad, de bienestar, medioambientales y de seguridad para las personas.

b) Las instalaciones cumplirán con los siguientes requisitos:

- Dispondrán del suficiente espacio para alojar los animales en función de su edad y raza, de manera que les permita llevar una vida cómoda e higiénica, y se respeten los criterios de bienestar animal.

- Las dimensiones de las perreras no podrán ser inferiores a:

- 1,7 metros cuadrados si se trata de perros de razas pequeñas.

- 2 metros cuadrados si se trata de perros de razas medianas.

- 4 metros cuadrados si se trata de perros de razas grandes.

- Los animales deberán disponer de caniles que les permitan estar protegidos de los cambios climáticos. Además, la construcción y distribución de estos se hará de tal forma que favorezca el bienestar de los animales, evitando peleas o lesiones.

- Los materiales de construcción, jaulas, equipos y utensilios deberán ser de fácil limpieza y desinfección.

- Se facilitará el desarrollo físico, la práctica del ejercicio diario y la socialización de los animales mediante áreas destinadas al juego y la recreación.

- Deberán lograr la división de los perros que alojen en sus instalaciones por categorías: los adultos, las hembras con cría y los cachorros, de forma tal que se garantice el cumplimiento de los cuidados y requerimientos de comportamiento en cada categoría.

3. Sala de maternidad

a) Todo criadero está obligado a contar con una zona de maternidad donde la perra pueda tener sus crías de manera aislada y tranquila, separada del resto de las instalaciones.

b) La sala de maternidad tendrá las dimensiones adecuadas en función del tamaño de la madre, creando un ambiente confortable que le permita el descanso y el amamantamiento de los cachorros. La madre deberá tener acceso al área de ejercicio si se muestra favorable.

c) Los cuidadores prestarán especial atención a las hembras recién paridas, para evitar las muertes por aplastamiento que pueda ocasionar la madre a sus crías.

4. Período de descanso de las hembras

a) Las hembras podrán tener solamente una camada al año, de forma que el criador respetará un ciclo reproductivo de descanso después del proceso de gestación y parto.

Artículo 54. Guarderías

1. Se consideran guarderías, a efectos de esta ordenanza, los establecimientos que presten con carácter primordial el servicio de recepción, alojamiento, manutención y cuidado de animales de compañía, por un período de tiempo determinado y por cuenta y cargo de sus propietarios o poseedores.

2. En el momento de su ingreso, se colocará al animal en una instalación aislada y adecuada y se le mantendrá allí hasta que el veterinario del centro dictamine su estado sanitario, que deberá reflejarse en el libro de registro del centro.

3. Será obligación del personal vigilar que los animales se adapten a la nueva situación, que reciban alimentación adecuada y que no se den circunstancias

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	22/02/2019
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	0rx0xAphreGz1kKVCaUrfA==	PÁGINA 34/50





SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

que puedan provocarles daño alguno

4. Si un animal enfermara, el centro lo comunicará inmediatamente al propietario, quien podrá dar la autorización para un tratamiento veterinario o recogerlo, excepto en los casos de enfermedades zoonóticas, en los se deberá adoptar las medidas sanitarias obligatorias.

5. Los dueños o poseedores de animales de compañía deberán acreditar, en el momento de la admisión, la aplicación de los tratamientos de carácter obligatorio establecidos por las autoridades competentes, así como la identificación y registro censal del animal.

Artículo 55. Centros de acicalamiento

1. Se consideran centros para el acicalamiento, a efectos de esta ordenanza, aquellos establecimientos en los que se lleven a cabo las siguientes prácticas con animales domésticos: baño, corte de pelo, cepillado, peinado y cualquier otra acción con fines higiénicos o estéticos.

2. Los centros destinados al acicalamiento de animales de compañía, además de las normas generales establecidas en el artículo 51, deberán disponer de:

- a) Agua caliente.
- b) Dispositivos de secado con los equipos necesarios para impedir la producción de quemaduras en los animales.
- c) Mesas de trabajo con sistemas de seguridad capaces de impedir lesiones o daños a los animales, en el caso de que intenten saltar al suelo.
- d) Manejo adecuado por parte del personal, que contará con la formación correspondiente.

Artículo 56. Centros de adiestramiento

1. Los centros de adiestramiento, además de cumplir las condiciones establecidas en los artículos anteriores de la presente ordenanza, basarán su labor en la utilización de métodos fundamentados en el conocimiento de la psicología del animal que no entrañen malos tratos físicos ni daño psíquico. A tal fin deberán contar con personal acreditado para el ejercicio profesional.

2. Se prohíbe el adiestramiento de animales dirigido a potenciar o acrecentar su agresividad.

CAPÍTULO IX

De las condiciones que deben cumplir los consultorios, clínicas y hospitales veterinarios**Artículo 57. Clasificación**

1. Los establecimientos dedicados a consultas, y aplicaciones de tratamientos sanitarios a pequeños animales con carácter ambulatorio u hospitalario, se clasificarán en:

- a) Consultorio Veterinario: Conjunto de dependencias que comprenden, como mínimo, una sala de recepción, y una sala para consulta y pequeñas intervenciones de cura y cirugía.
- b) Clínica Veterinaria: Es el conjunto de locales que constan, como mínimo, de una sala de espera, una sala de consulta, una sala reservada para intervenciones quirúrgicas, instalación radiológica, laboratorio y posibilidades de reanimación.
- c) Hospital Veterinario: Además de las condiciones requeridas para la Clínica Veterinaria, cuenta con sala de hospitalización con vigilancia y atención continuada durante las 24 horas del día.

Artículo 58. Ubicación

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandía Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	22/02/2019
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	0rx0xAphreGz1kKVCaUrfA==	PÁGINA 35/50





SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

1. Estos establecimientos podrán ubicarse en edificios aislados o en locales con acceso directo a la vía pública, estarán condicionados a los fines a que se destinen. Cumplirán, en todo caso, con las disposiciones urbanísticas correspondientes.

Artículo 59. Equipamientos e instalaciones

1. Los equipamientos e instalaciones cumplirán las normas sectoriales que los regulan y además:

- a) Los suelos serán impermeables, resistentes y lavables.
- b) Los paramentos verticales del quirófano, laboratorio, sala de curas, zonas de hospitalización y aseos serán de color claro, liso no absorbente y de fácil limpieza y desinfección, siendo en el resto y los techos de materiales que permitan su conservación, limpieza y desinfección.
- c) Dispondrán de agua fría y caliente.
- d) Adopción de medidas correctoras para impedir la contaminación sonora ambiental, así como la contaminación producida por rayos X, o cualesquiera otros procedentes de aparatos de electro-medicina.
- e) Equipamientos de sistemas de desodorización, desinfección y desinsectación.
- f) La eliminación de residuos orgánicos, material de cura y desechos patológicos se efectuará en recipientes cerrados y estancos, y en cualquier caso serán eliminados de conformidad con lo establecido en las normativas correspondientes.
- g) Disposición de salas de espera de amplitud suficiente para impedir la permanencia de personas y animales la vía pública, o en elementos comunes de

fincas e inmuebles.

Artículo 60. Apertura y funcionamiento

1. La apertura y funcionamiento de una clínica, consulta u hospital veterinario requerirá necesariamente que la dirección técnica la desempeñe un profesional veterinario colegiado, y que todas las actividades veterinarias que se desarrollen en el establecimiento sean realizadas por colegiados veterinarios.
2. Las clínicas, consultorios y hospitales autorizados llevarán un archivo con la ficha clínica de los animales objeto de vacunación o tratamiento sanitario obligatorio.
3. Contarán con las preceptivas autorizaciones municipales, tendrán que estar dados de alta en la Sección Quinta del Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias, e incluidos en el registro que a tal fin dispone el Colegio Oficial de Veterinarios de Las Palmas.

CAPÍTULO X

Tenencia de animales potencialmente peligrosos**Artículo 61. Animales potencialmente peligrosos**

1. El Decreto 30/2018, de 5 de marzo, regula el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma Canaria.
2. Se entiende por animal potencialmente peligroso los propios de la fauna salvaje pertenecientes a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas, a otros animales, o daños de entidad a las cosas, siempre que sean utilizados como animales domésticos o de compañía; así como los domésticos o de compañía que reglamentariamente se determinen, en particular, los pertenecientes a la especie canina.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	22/02/2019
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	0rx0xAphreGz1kKVCaUrfA==	PÁGINA 36/50





SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Artículo 62. Tenencia de animales potencialmente peligrosos

1. La tenencia de cualquier animal potencialmente peligroso requerirá el cumplimiento sucesivo de los siguientes requisitos:

a) La obtención de la licencia municipal previa.

b) La inscripción del animal en el Registro Municipal correspondiente de animales potencialmente peligrosos.

2. En el supuesto de que la tenencia se produzca como consecuencia del ejercicio de cualquiera de las actividades previstas en el apartado 2 del artículo 2 del citado decreto, la obligación de inscripción en el registro municipal recaerá en la persona física o jurídica que sea titular de tales actividades.

3. La obligación de inscripción en los Registros Municipales no se extiende a las personas adiestradoras que, con motivo del ejercicio de su actividad, tengan temporalmente bajo su custodia y responsabilidad a perros potencialmente peligrosos cuya tenencia les corresponda a otras personas.

Artículo 63. Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos

1. La licencia administrativa será otorgada por el Ayuntamiento del municipio de residencia de la persona solicitante o por aquel en el que se realicen las actividades enumeradas en el apartado 2 del artículo 2 del citado decreto, en los términos previstos en el artículo 3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, conforme al procedimiento y registro de licencias otorgadas que este apruebe.

2. Únicamente podrán ser titulares de las licencias administrativas las personas físicas, una vez verificado por el Ayuntamiento que el interesado

cumple todos los requisitos previstos en el artículo 3 del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, o en las normas futuras que pueda dictar el Estado en la materia.

3. En todo caso, la persona solicitante de la licencia no puede haber sido sancionada por infracciones graves o muy graves, o con algunas de las sanciones accesorias de las previstas en el apartado 3 del artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, en materia de tenencia de animales potencialmente peligrosos, en los ocho años anteriores a su solicitud, a excepción de la suspensión temporal de la licencia si ha sido cumplida íntegramente.

4. Cuando la solicitud de licencia la realicen personas con residencia anterior en otra u otras comunidades autónomas habrán de presentar declaración responsable en los términos del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de no haber sido sancionadas por infracciones graves o muy graves en los términos anteriores en la o las comunidades autónomas donde han residido anteriormente.

5. Las personas solicitantes de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos deberán acreditar ante el ayuntamiento competente para su emisión que se ha suscrito un seguro de responsabilidad civil por los daños personales y materiales que la tenencia de estos animales pudieran ocasionar a terceros, con una cobertura no inferior a doscientos mil (200.000) euros por siniestro, y que será renovado periódicamente.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	22/02/2019
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	0rx0xAphreGz1kKVCaUrfA==	PÁGINA 37/50





SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

6. Será obligación de la persona tenedora mantener la vigencia del seguro de responsabilidad civil durante el periodo de validez de la licencia y, en su caso, de sus sucesivas renovaciones.

7. La licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos tendrá un periodo de vigencia de cinco años desde la fecha de expedición, pudiendo ser renovada, a petición de la persona interesada, con carácter previo a su finalización, por sucesivos periodos de igual duración, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos que se tuvieron en cuenta para su concesión.

8.- En cuanto al contenido de la licencia municipal, será el previsto por el Anexo III del Decreto 30/2018, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma Canaria, sobre los extremos que deben recogerse en las licencias municipales para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Artículo 64. Inscripción en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos

1. La tenencia de un animal potencialmente peligroso determinado exigirá, además de disponer previamente de la licencia municipal para la tenencia, que la persona titular de la misma y propietaria del animal solicite la inscripción del mismo en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquel en el que se esté en posesión del referido animal, y que dicha solicitud sea resuelta favorablemente. La inscripción deberá realizarse en el Registro del Ayuntamiento del municipio en cuyo territorio tenga su alojamiento habitual

el animal, que podrá coincidir o no con el ayuntamiento que otorgó la licencia.

2.- En cuanto a los requisitos para la inscripción de los animales en el Registro Municipal, se estará a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 30/2018, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma Canaria.

Artículo 65. Contenido del Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos

En cada hoja registral se harán constar, como mínimo, los siguientes datos:

a) Datos personales de la persona propietaria y, en su caso, de la persona tenedora o tenedoras del animal: nombre y apellidos, sexo, dirección, teléfono y DNI.

b) Número de identificación que el Registro asigna al animal.

c) Fecha de expedición y vigencia de la licencia administrativa de la persona tenedora o tenedoras del animal, así como las revocaciones, modificaciones y cancelaciones que se produzcan.

d) Características del animal que hagan posible su identificación: especie, raza, sexo, nombre, año de nacimiento, características externas, signos particulares (tatuajes, cicatrices, manchas, marcas, etc.), placa identificativa y número de microchip, en su caso.

e) Lugar habitual de residencia del animal, especificando si está destinado a convivir con los seres humanos o si tiene finalidades distintas, como la guarda, vigilancia, protección, manejo de ganado, caza u otras.

f) Identificación de la persona adiestradora y tipo de adiestramiento recibido, en su caso.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	22/02/2019
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	0rx0xAphreGz1kKVCaUrFA==	PÁGINA 38/50





SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

g) Datos sanitarios del animal que consten en la Tarjeta Sanitaria Oficial o, en su caso, en certificado oficial expedido por personal veterinario, en especial, campañas de vacunación y tratamientos obligatorios de los animales domésticos previstos en el artículo 7 del Decreto 117/1995, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales.

h) Venta, traspaso, donación, robo o pérdida del animal, en su caso.

i) Esterilización del animal, con indicación de si es voluntaria, a petición de la persona titular o tenedora del animal, u obligatoria, con indicación de la autoridad administrativa o judicial que dictó el mandato o resolución, así como la identificación de la persona veterinaria que la practicó.

j) Incidentes producidos por el animal, puestos en conocimiento de las autoridades administrativas o judiciales.

k) Finalidad de la tenencia de estos animales.

l) Traslado del animal a otra comunidad autónoma o país.

m) Muerte o sacrificio, en su caso, certificado por persona veterinaria o autoridad competente.

Artículo 66. Obligaciones genéricas de las personas tenedoras

1. Las personas tenedoras de animales potencialmente peligrosos están obligadas a mantenerlos en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias, alimentarlos, facilitarles un alojamiento de acuerdo con las exigencias y características propias de su especie y raza, favorecer su desarrollo físico saludable, atenderles sanitariamente y realizar cualquier tratamiento preventivo declarado obligatorio.

2. Asimismo están obligadas a cumplir todas las normas de seguridad ciudadana establecidas en la legislación vigente, de manera que se garantice la óptima convivencia de estos animales con las personas y se eviten molestias a la población, así como a mantener las medidas de seguridad que fueron tenidas en cuenta para proceder a su inscripción registral, dirigidas a garantizar la imposibilidad de fuga y la seguridad de las personas, otros animales y bienes.

Artículo 67. Identificación de los animales potencialmente peligrosos

1. Las personas tenedoras tienen el deber de identificar a los animales potencialmente peligrosos en todos los casos, con independencia de la especie animal a la que pertenezcan, dentro de las posibilidades técnicas existentes en cada momento para cada tipo de animal.

2. En el supuesto de tratarse de animales pertenecientes a la especie canina y en aquellos animales en los que según criterio veterinario sea posible, la identificación se efectuará mediante microchip subcutáneo o transpondedor homologado en los términos que establezca la normativa vigente en materia de protección de animales de compañía.

Artículo 68. Medidas de seguridad para el tránsito y transporte

1. El tránsito de animales potencialmente peligrosos por las vías o lugares públicos estará permitido solamente para aquellos que pertenezcan a la especie canina.

2. La persona que conduzca y controle a animal por las vías o lugares públicos deberá llevar consigo, en todo

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	22/02/2019
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	0rx0xAphreGz1kKVCaUrFA==	PÁGINA 39/50





SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

momento, la licencia administrativa y la certificación acreditativa de su inscripción en el correspondiente registro municipal que le habilita para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, así como la acreditación de la identificación del animal, prevista en el artículo anterior, y los datos de la póliza de seguro de responsabilidad civil vigente.

3. El tránsito de perros potencialmente peligrosos se hará con bozal resistente, con sujeción que no pueda el animal quitárselo por sus medios y adecuado para su raza. Serán conducidos y controlados con cadena o correa no extensible e irrompible, de menos de dos metros de longitud, adecuada para dominar en todo momento al animal. No se podrá conducir más de un perro potencialmente peligroso por persona.

4. La autoridad municipal, por razones de seguridad, podrá restringir o prohibir el tránsito de estos animales en determinados lugares públicos, mediante resolución motivada.

5. El transporte de animales potencialmente peligrosos solo podrá llevarse a cabo en vehículos privados. Excepcionalmente, se permitirá el transporte en vehículos públicos cuando así esté expresamente autorizado de acuerdo con la normativa reguladora que le sea de aplicación.

Dicho transporte deberá efectuarse cumpliendo las condiciones señaladas en la normativa de protección de animales y, en concreto, estando los animales debidamente recluidos en recintos de transporte apropiados para cada tipo de animal acordes a sus necesidades y siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos por la normativa específica sobre bienestar animal.

Artículo 69. Medidas de seguridad en las viviendas de las personas tenedoras y otros lugares de alojamiento

1. Quienes alberguen en sus viviendas animales potencialmente peligrosos deberán disponer, además de las condiciones higiénicas y sanitarias prescritas por la normativa sectorial correspondiente, las siguientes medidas de seguridad:

a) Medios o dispositivos que impidan la salida hacia el exterior de la vivienda del animal por sí mismo.

b) En función de cada especie animal, hábitáculos adecuados que garanticen que el animal por sí mismo no pueda destruirlos total o parcialmente, incluido su dispositivo de cierre, y salir de los mismos.

c) En el caso de viviendas con espacios abiertos donde pudiere encontrarse el animal sin mecanismo de sujeción o retención, deberán tener la altura y demás condiciones que eviten la fuga del animal.

d) Cuando los espacios abiertos de una vivienda fueren contiguos a la vía pública, a otras viviendas, o cualquier lugar de tránsito público, deberá advertirse con la correspondiente señalización la presencia de animales potencialmente peligrosos. Dicha señalización deberá incluir el número de inscripción registral del animal y deberá ubicarse en un lugar fácilmente visible para los transeúntes.

e) Las medidas de seguridad complementarias que establezcan las ordenanzas municipales.

2. Las medidas de seguridad previstas en el apartado anterior serán igualmente exigibles en los casos en que el animal se encuentre alojado en un

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	22/02/2019
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	0rx0xAphreGz1kKVCaUrfA==	PÁGINA 40/50





SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

lugar distinto a la vivienda de la persona tenedora.

Art. 70. Obligación de denunciar

1. *Cualquier persona que tenga conocimiento de la desaparición de un animal potencialmente peligroso deberá formular la correspondiente denuncia ante cualquier cuerpo policial. También estarán obligadas a denunciar las personas que tengan conocimiento de hechos o circunstancias relativas a la tenencia de animales potencialmente peligrosos en las que manifiestamente se estén incumpliendo las condiciones de seguridad, incluido el abandono de los mismos.*

2. *La desaparición de un animal deberá ser denunciada por la persona tenedora, bien ante el Cuerpo de la Policía Local del municipio que gestione el registro donde figure inscrito aquel, o bien ante el cuerpo de la Policía Local del municipio en el que se produjo la desaparición, de conocerse, y en el supuesto de que sea distinto. Recibida la denuncia, el Ayuntamiento pondrá la misma inmediatamente en conocimiento del Cuerpo de la Policía Local del otro ayuntamiento implicado, a fin de que se adopten las medidas oportunas.*

3. *Cualquier persona que por el ejercicio de su profesión, y en particular en el ejercicio de la veterinaria, tenga conocimiento de la existencia de un animal potencialmente peligroso contraviniendo las disposiciones aplicables, deberá informar de ello al Ayuntamiento o al Cuerpo de la Policía Local.*

Artículo 71. Comportamientos agresivos

1. *En los supuestos concretos de animales potencialmente peligrosos que presenten comportamientos agresivos*

hacia las personas, independientemente de que exista o no causa orgánica, acreditados mediante informes emitidos por personal técnico en veterinaria del Ayuntamiento, o en su defecto, certificados oficiales expedidos por veterinarios designados por el Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia de residencia del animal a solicitud del Ayuntamiento, podrán acordarse las medidas de seguridad adecuadas y proporcionadas a la situación de riesgo existente, tales como la administración de tratamiento específico, la esterilización, la inclusión en programas de modificación de conducta y el sacrificio del animal.

En los supuestos en los que la medida adoptada sea el sacrificio del animal, deberá acreditarse su cumplimiento mediante el correspondiente certificado expedido por profesional veterinario o por la autoridad competente.

2. *El Ayuntamiento requerirá a la persona tenedora del animal para que cumpla con las medidas adoptadas, y en el supuesto de no ejecutarse voluntariamente, procederá mediante ejecución subsidiaria, recayendo el coste de las actuaciones en la persona tenedora.*

3. *El Ayuntamiento podrá ordenar el internamiento o aislamiento temporal de aquellos animales que hubieran atacado a personas u otros animales, para su observación, control y adopción de las medidas pertinentes.*

Artículo 72. Medidas de seguridad en situaciones especiales

1. *Cuando se tenga conocimiento de la fuga, abandono o extravío de animales potencialmente peligrosos, el Ayuntamiento podrá autorizar la ejecución de las medidas de control que procedan, con intervención, en todo*

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	22/02/2019
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	0rx0xAphreGz1kKVCaUrfA==	PÁGINA 41/50





SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

caso, de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad.

2. Cuando se presuma que los animales pudieran encontrarse en otros términos municipales, el Ayuntamiento de origen lo comunicará de inmediato a los municipios colindantes o a cualquier otro donde se sospeche la presencia del animal, así como al órgano competente de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias competente en materia de seguridad.

CAPÍTULO XI

Inspección y vigilancia**Artículo 73. Inspecciones**

1. Los servicios municipales competentes ejercerán las funciones de inspección y vigilancia, y cuidarán del exacto cumplimiento de los preceptos recogidos en la presente ordenanza.

2. El personal de los servicios municipales competentes, una vez acreditada su identidad, y en el ejercicio de sus funciones, estará autorizado para:

a) Recabar información verbal o escrita respecto a los hechos o circunstancias objeto de actuación.

b) Realizar comprobaciones y cuantas actuaciones sean precisas para el desarrollo de su labor.

2. En situaciones de riesgo grave para la salud pública, los técnicos municipales adoptarán las medidas cautelares que consideren oportunas para corregir el riesgo y garantizar el bienestar de las personas y de los animales.

CAPÍTULO XII

Infracciones y sanciones**Artículo 74. Competencia sancionadora**

El Ayuntamiento es competente para la instrucción de expedientes

sancionadores e imposición de sanciones, en los términos establecidos en la Ley 11/1994, de 26 de julio, de Ordenación Sanitaria de Canarias, el Decreto 117/1995 que desarrolla la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales del Gobierno de Canarias, la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local y demás disposiciones que sean de aplicación.

2. La Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, con la modificación introducida por el art. 1 de la Ley 27/2013, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, establece el ámbito competencial de la instrucción en la Junta de Gobierno, que puede delegar la competencia en el concejal delegado.

3. No tendrán carácter de sanción la clausura o cierre de los establecimientos, instalaciones o servicios que no cuenten con las previas autorizaciones o registros sanitarios preceptivos, o la suspensión de su funcionamiento hasta tanto se subsanen los defectos o se cumplan los requisitos exigidos por razones de sanidad, higiene o seguridad.

Artículo 75. Procedimiento sancionador

1. El procedimiento sancionador se ajustará a los principios de la potestad sancionadora contenidos en el Título XI de la Ley 7/1985 y en el Capítulo III del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, siguiendo los trámites previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. La responsabilidad de naturaleza

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandía Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	22/02/2019
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	0rx0xAphreGz1kKVCAurFA==	PÁGINA 42/50





SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

administrativa prevista en los artículos anteriores se entiende sin perjuicio de la exigible en las vías penal y civil.

3. En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito se dará traslado inmediato de los hechos al órgano judicial competente.

Artículo 76. Infracciones

1.- Se considerarán infracciones las acciones u omisiones tipificadas en esta ordenanza y que vulneren sus prescripciones, o las normas de general aplicación cuya comisión estará sujeta a sanción administrativa, sin perjuicio de cualesquiera otras medidas que pudieran imponerse.

2.- Serán responsables por la comisión de hechos constitutivos de infracción a la presente ordenanza, atendiendo a su naturaleza, los propietarios o poseedores de animales de compañía, así como las personas físicas y jurídicas en quienes recaiga la titularidad de los establecimientos regulados, aun a título de simple inobservancia.

3.- Las infracciones se tipificarán como leves, graves y muy graves, según el grado de vulneración de las normas de aplicación, la trascendencia social y sanitaria, el perjuicio causado, el ánimo de lucro y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción, así como la reiteración y reincidencia.

Artículo 77. Infracciones leves

Son infracciones leves las siguientes:

a) La donación de animales de compañía como premio, reclamo publicitario, recompensa o regalo de compensación por otras adquisiciones distintas a la transacción onerosa de los mismos.

b) Transportar animales en condiciones inadecuadas o en maleteros que no

estén especialmente adaptados para ello, siempre y cuando los animales no sufran daños evidentes.

c) Circular por las vías públicas sin ir sujetos por correa o cadena y collar, así como sin bozal los que tengan antecedentes de haber mordido o aquellos que demuestren agresividad.

d) Asear animales en la vía pública.

e) No comunicar el extravío, muerte o cambio de titularidad de los animales en los plazos establecidos.

f) La tenencia de animales de compañía cuando las condiciones del alojamiento, el número de animales o cualquier otra circunstancia, impliquen molestias para los vecinos u otras personas.

g) La utilización de collares de ahorque, pinchos o eléctricos que resulten dañinos para el animal.

h) La no tenencia, o tenencia incompleta, de un archivo con las fichas clínicas de los animales objeto de vacunación o tratamiento sanitario obligatorio.

i) La venta de animales sin facilitar la documentación exigida.

j) La venta de animales de compañía a menores de 16 años o incapacitados psíquicos.

k) Exhibir animales en los escaparates de los establecimientos de venta de animales.

l) Omisión de auxilio a un animal accidentado, herido, enfermo o en peligro, cuando pueda hacerse sin ningún riesgo ni para sí mismo, ni para terceros.

m) La no esterilización de gatos y perros que se mantengan en polígonos, naves, obras o similares y los que tengan acceso al exterior de las viviendas y puedan tener contacto no controlado

FIRMADO POR	Ana María Echeandía Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	22/02/2019
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	0rx0xAphreGz1kKVCaUrfA==	PÁGINA 43/50





SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

con otros gatos o perros.

n) No adoptar las medidas necesarias para evitar la reproducción incontrolada de los animales de compañía previstas en el art. 40.8.

ñ) Llevar animales atados a vehículos a motor en marcha.

o) Las simples irregularidades en la observancia de esta ordenanza que no tengan trascendencia directa para la higiene, la seguridad ciudadana, el bienestar de los animales y no estén tipificadas como graves o muy graves.

Artículo 78. Infracciones graves

Son infracciones graves las siguientes:

a) La reiteración de dos o más faltas leves en el plazo de seis meses.

b) El incumplimiento de la obligatoriedad de identificar a los animales mediante microchip y de censarlos, en los casos establecidos en la presente ordenanza.

c) El mantenimiento de los animales sin proveerlos de agua y alimentación suficiente y equilibrada para su normal desarrollo, a la intemperie o sin la adecuada protección respecto a las condiciones climatológicas; o en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario, inadecuadas para la práctica de los cuidados o atenciones precisas de acuerdo con sus características, según especie y raza.

d) La tenencia de animales de compañía en lugares donde puedan suponer un peligro o amenaza, o donde no pueda ejercerse sobre ellos una adecuada vigilancia y control.

e) Suministrar a los animales alimentos que puedan producirles sufrimientos o daños innecesarios, así como sustancias calmantes y otras drogas para conseguir su docilidad o fines contrarios a su

comportamiento natural.

f) Mantenerlos atados o encerrados por tiempo o en condiciones tales que puedan suponer sufrimiento o daño para el animal, incluyendo el aislamiento de animales gregarios.

g) Aquellas situaciones en las que, por incitación o negligencia de los propietarios o poseedores de animales, estos den lugar a lesiones en personas, animales o bienes públicos o privados.

h) El incumplimiento de los tratamientos preventivos que, con carácter periódico u ocasional, sean establecidos como obligatorios por las Autoridades Sanitarias, y en especial, la vacunación antirrábica, así como el no someter a los animales a los tratamientos veterinarios paliativos o curativos que pudieran precisar.

i) El incumplimiento de la obligación de la puesta en vigilancia sanitaria de los animales agresores a personas, en los plazos indicados en esta ordenanza.

j) Realizar crianza y venta o cualquier tipo de transacción económica fuera de los establecimientos legalmente autorizados, especialmente en domicilios particulares.

k) La venta de animales de compañía en forma no autorizada, así como el incumplimiento, por parte de los establecimientos de fomento, cuidado o venta de animales de compañía, de las condiciones higiénico-sanitarias, de registro y autorización.

l) El incumplimiento, por parte de los establecimientos de venta de animales, de las obligaciones sanitarias que pesan sobre ellos, de acuerdo con la legislación vigente y esta ordenanza.

m) La esterilización, la práctica de mutilaciones o el sacrificio de animales sin control veterinario.

FIRMADO POR	Ana María Echeandía Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	22/02/2019
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	0rx0xAphreGz1kKVCaUrFA==	PÁGINA 44/50





SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

n) Los circos que exhiban o utilicen animales salvajes en cautividad en sus espectáculos.

ñ) La filmación de escenas reales con animales que muestren crueldad, maltrato o sufrimiento.

o) La permanencia de animales en el interior de un vehículo estacionado sin adoptar las medidas necesarias para que esta acción no implique ningún riesgo para la salud o vida del animal.

p) El suministro de alimento a animales que puedan constituirse en plaga cuando de ello puedan derivarse molestias, daños o focos de insalubridad, a excepción de los casos regulados por la presente ordenanza.

q) La negativa o resistencia a permitir la identificación o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, así como el suministro de información y documentación inexacta o falsa.

r) El incumplimiento de las disposiciones relativas al tratamiento de las deyecciones de los animales en las vías y espacios públicos.

Artículo 79. Infracciones muy graves

Son infracciones muy graves las siguientes:

a) La reiteración de dos o más faltas graves en el plazo de seis meses.

b) Los malos tratos, agresiones físicas, mutilaciones o cualquier acto que suponga crueldad o sufrimiento para los animales.

c) El abandono de animales.

d) Adiestrar animales con el fin de reforzar su agresividad para finalidades prohibidas.

e) La organización, celebración, participación y fomento de peleas entre

perros, y demás actividades prohibidas por la legislación vigente de Protección de los Animales y en esta Ordenanza.

f) La utilización de animales en aquellos espectáculos, fiestas populares o privadas, así como otras actividades que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley de Protección de los Animales, y esta ordenanza.

g) La venta o cesión de animales a laboratorios, clínicas o centros de experimentación sin el cumplimiento de las garantías previstas por la normativa vigente de Protección de Animales, y esta ordenanza.

h) El mantenimiento y ocultación a la Autoridad Sanitaria de animales con enfermedades consideradas zoonosis y de especial trascendencia para la salud de la población.

Artículo 80. Sanciones por infracciones a la ordenanza

1. Conforme a la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales en la comunidad Autónoma Canaria y el Decreto 117/1995, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley 8/1991, de 30 de abril, los límites de las sanciones son los siguientes:

a) Serán sancionados con multas de 30,05 euros a 150,25 euros los responsables de infracciones leves.

b) Serán sancionados con multas de 150,26 euros a 1502,53 euros los responsables de infracciones graves.

c) Serán sancionados con multas de 1.502,54 euros a 15.025,30 euros los responsables de infracciones muy graves.

2. El órgano competente para resolver podrá adoptar, además de las multas a que se refiere el apartado primero, las siguientes sanciones accesorias:

FIRMADO POR	Ana María Echeandía Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	22/02/2019
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	0rx0xAphreGz1kKVCaUrFA==	PÁGINA 45/50





SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

a) La confiscación de los animales objeto de la infracción.

b) La esterilización o el sacrificio del animal.

c) La clausura temporal de las instalaciones, locales o establecimientos respectivos.

3. La imposición de cualquier sanción prevista en esta ordenanza no excluye la responsabilidad civil y la eventual indemnización por daños y perjuicios que pudiera corresponder al sancionado.

4. Cuando la Administración se haga cargo de los perjuicios económicos causados por un animal, el propietario responderá subsidiariamente de la cantidad invertida.

Artículo 81. Animales potencialmente peligrosos

El régimen jurídico de infracciones y sanciones es el establecido en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

Artículo 82. Graduación de las sanciones

En la imposición de las sanciones se tendrán en cuenta, para graduar la cuantía de las multas y la imposición de las sanciones accesorias, los siguientes criterios:

a) La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción cometida.

b) El ánimo de lucro y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción.

c) La reiteración en la comisión de infracciones.

d) Cualquier otro criterio que, en función de lo dispuesto por el artículo 29 de la

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, pueda incidir en un sentido atenuante o agravante. A tal efecto tendrá una especial significación el maltrato de animales en presencia de menores.

Artículo 83. Reducción de la sanción

De acuerdo con el art. 85.3 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común, si el infractor reconoce su responsabilidad, se aplicará una reducción del 50 % siempre que el infractor renuncie expresamente a interponer cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

Artículo 84. Medidas cautelares

1.- Durante la instrucción de los procedimientos sancionadores o antes de su inicio, si concurrieran circunstancias que lo demanden, el órgano competente para resolver podrá proceder con carácter cautelar y de forma motivada a la retirada de animales, a la inhabilitación para el ejercicio de actividad, así como al cierre o clausura preventiva de instalaciones y locales, en los casos en que se aprecie un riesgo para los animales o las personas o cuando los establecimientos estén en funcionamiento sin las autorizaciones o permisos preceptivos, así como la incautación de documentos presuntamente falsos o incorrectos.

2. Estas medidas, que no tendrán carácter sancionador, se mantendrán mientras persistan las causas que motivaron su adopción.

3. La Policía Local estará facultada para adoptar las medidas cautelares en los casos y forma previstos en la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias.

Disposición adicional única
Modificación y/o sustitución automática de preceptos que se remiten a la

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	22/02/2019
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	0rx0xAphreGz1kKVCaUrFA==	PÁGINA 46/50





SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

legislación vigente

Los preceptos de esta ordenanza que por sistemática legislativa incorporan aspectos de la legislación básica del Estado o de la legislación autonómica, y aquellos en los que se hacen remisiones a preceptos de estas, se entienden automáticamente modificados y sustituidos en el momento en que se produzca la revisión o modificación de esta legislación, salvo que resulten compatibles o permitan una interpretación armónica con las nuevas previsiones legislativas. De la adaptación del texto de la ordenanza originada por dichas modificaciones se dará cuenta al Pleno.

Disposición transitoria primera. Régimen transitorio de los expedientes sancionadores

Los expedientes sancionadores abiertos antes de la entrada en vigor de esta ordenanza se rigen por la normativa vigente en el momento de la apertura, salvo en los supuestos en que los preceptos de esta ley sean más favorables para los expedientados.

Disposición transitoria segunda. Plazo de registro de animales

Tras la entrada en vigor de la presente ordenanza, los propietarios de animales no censados están obligados a inscribirlos en el plazo de 3 meses.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

1.- Queda derogada cualquier otra disposición municipal en materia de protección y tenencia de animales que se oponga o contradiga lo prescrito en esta ordenanza.

2.- En particular, se deroga la Ordenanza municipal sobre Protección y Tenencia de Animales publicada en el BOP el 2 de abril de 1997.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente ORDENANZA REGULADORA DE TENENCIA Y PROTECCIÓN DE ANIMALES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA entrará en vigor una vez publicado el texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, en el plazo de 15 días hábiles a partir de la recepción por la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma de la comunicación del Acuerdo municipal que debe remitirle el Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en los artículos 65.2 y 70.2 de LRBRL".

SEGUNDO.- INFORMACIÓN PÚBLICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, este expediente aprobado inicialmente se expone al público por 30 días hábiles a contar desde el día siguiente de su publicación, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

El expediente administrativo podrá ser examinado en horario laborable, quedando a tal fin expuesto en el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, Sección de Salud Pública, c/ Aguadulce, 21.

Los interesados que, conforme al artículo 16 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, presenten reclamaciones por vía indirecta, con objeto de cumplir con los principios de celeridad y eficacia deberán remitir copia de la reclamación al correo electrónico saludpublica@laspalmasgc.es dentro del referido plazo de información.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	22/02/2019
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	0rx0xAphreGz1kKVCaUrfA==	PÁGINA 47/50





SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

TERCERO.- APROBACIÓN DEFINITIVA Y ENTRADA EN VIGOR

1.- Este expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2.- El texto de la ordenanza definitivamente aprobada será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y entrará en vigor a los 15 días de su publicación.

3.- Se deberá remitir copia certificada a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma en cumplimiento del artículo 56 y 65.2 de Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local».

ENMIENDAS PRESENTADAS POR UNIDOS POR GRAN CANARIA**Enmienda primera: Artículo 9. Tenencia de animales en los domicilios particulares**

Art. 9.1: "En el supuesto de perros y gatos, la suma total no podrá superar los cinco animales..."

Disponemos: no se acerca ni por asomo al espíritu de cualquier documento o normativa que lo que busca es la regulación e integración de los animales domésticos y la erradicación de las molestias que estos originan en viviendas. Entendemos que no se ha escuchado la opinión objetiva de la ciudadanía que pudiera verse afectada por esta masiva intromisión de los animales en zonas residenciales.

Enmienda segunda: Artículo 14. Transporte público

Art. 14.1: "Las mascotas de pequeño tamaño que vayan en trasportín de medidas equivalentes a un equipaje de mano (45x35x25 cm) y que no superen los 7 Kg".

Disponemos: no se ha tenido en cuenta en la redacción a las personas alérgicas a las mascotas y que habitualmente utilizan el servicio público colectivo, agravándose la situación, ya que también se permite dicho acceso en el servicio público individual.

Enmienda tercera: Artículo 19. Deyecciones de animales es espacios públicos

Art. 19.1: "Están prohibidas las deyecciones de animales domésticos en los parques y jardines, parterres, alcorques, parques infantiles, zonas de baño, playas, en solares y espacios libres, en las fachadas de los edificios públicos o privados y en cualquier área sensible por su uso, valor u ornamentación".

Disponemos: la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria no cuenta con suficientes áreas destinadas a este propósito, por lo que además se incumpliría lo que esta misma ordenanza expone en su artículo 25.1, donde es el propio Ayuntamiento el que debe dotar a la ciudad de zonas de disfrute de los animales. Por ello, con relación al artículo 8.2.e, donde se establece la obligación de facilitar el desarrollo físico de los animales, no deja de ser una incongruencia la misma, ya que somos la ciudad de provincia que menos parques para perros tiene en funcionamiento, apenas 16 parques.





SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Enmienda cuarta: Artículo 20. Animales de compañía abandonados y perdidos

Art. 20: Animales de compañía abandonados y perdidos.

Adición: El Ayuntamiento dispondrá de una plataforma municipal digital pública, accesible y gratuita, para que en el caso de encontrarse cualquier persona con un animal, esta lo pueda publicar con la mayor celeridad posible y así dicho animal pueda ser recuperado.

DEBATE. Intervenciones:

La señora CONCEJALA DE GOBIERNO DEL ÁREA DE FOMENTO, SERVICIOS PÚBLICOS Y AGUAS (Medina Montenegro)

El señor SUÁREZ GONZÁLEZ (concejal del G. P. M. Mixto-UxGC)

VOTACIÓN DE ENMIENDAS:**ENMIENDA PRIMERA****Número de votantes: 14**

Presentes: 14

Votos a favor: 1 (G. P. M. Mixto-UxGC)

Votos en contra: 8 (4, G. P. M. Socialista; 3, G. P. M. LPGC Puede; 1, G. P. M. Mixto-NC-FA)

Abstenciones: 5 (4, G. P. M. Popular; 1, G. P. M. Mixto-C's)

Escrutinio de la votación: es rechazada por mayoría.

ENMIENDA SEGUNDA**Número de votantes: 14**

Presentes: 14

Votos a favor: 1 (G. P. M. Mixto-UxGC)

Votos en contra: 8 (4, G. P. M. Socialista; 3, G. P. M. LPGC Puede; 1, G. P. M. Mixto-NC-FA)

Abstenciones: 5 (4, G. P. M. Popular; 1, G. P. M. Mixto-C's)

Escrutinio de la votación: es rechazada por mayoría.

ENMIENDA TERCERA**Número de votantes: 14**

Presentes: 14

Votos a favor: 1 (G. P. M. Mixto-UxGC)

Votos en contra: 8 (4, G. P. M. Socialista; 3, G. P. M. LPGC Puede; 1, G. P. M. Mixto-NC-FA)

Abstenciones: 5 (4, G. P. M. Popular; 1, G. P. M. Mixto-C's)

Escrutinio de la votación: es rechazada por mayoría.

ENMIENDA CUARTA**Número de votantes: 14**

Presentes: 14

Votos a favor: 9 (4, G. P. M. Socialista; 3, G. P. M. LPGC Puede; 2, G. P. M. Mixto: 1, NC-FA; 1, UxGC)

Abstenciones: 5 (4, G. P. M. Popular; 1, G. P. M. Mixto-C's)

Escrutinio de la votación: es aprobada por mayoría.

VOTACIÓN DEL ASUNTO:**Número de votantes: 14**

Presentes: 14

Votos a favor: 9 (4, G. P. M. Socialista; 3, G. P. M. LPGC Puede; 2, G. P. M. Mixto: 1, NC-FA; 1, UxGC)

Abstenciones: 5 (4, G. P. M. Popular; 1, G. P. M. Mixto-C's)

Escrutinio de la votación: es dictaminado favorablemente por mayoría.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	22/02/2019
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	0rx0xAphreGz1kKVCaUrfA==	PÁGINA 49/50





SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Y no habiendo más asuntos de que tratar, la señora presidenta levanta la sesión, siendo las once horas y veinticinco minutos, de todo lo cual, como secretaria, doy fe.

LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO



Ana María Echeandía Mota

DILIGENCIA: De conformidad y a los efectos del artículo 43.4 RFPCP, las intervenciones habidas en los debates de los distintos asuntos tratados en esta sesión quedan reflejadas literalmente en el Diario de Sesiones.

LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO



Ana María Echeandía Mota

(Corrección de estilo a cargo de la filóloga D.ª Otilia Pérez Gil)

Código Seguro de verificación:0rx0xAphreGz1kKVCaUrfA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	22/02/2019
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	50/50



0rx0xAphreGz1kKVCaUrfA==